



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Producción Integrada.—Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3789

Vías pecuarias.—Decreto 88/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera 3803

Vías pecuarias.—Decreto 89/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Piornal..... 3803

Vías pecuarias.—Decreto 90/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Tejeda de Tiétar 3804

Vías pecuarias.—Decreto 91/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Tornavacas 3805

Vías pecuarias.—Decreto 92/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Torremenga..... 3806

Vías pecuarias.—Decreto 93/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Torrejoncillo..... 3806

Vías pecuarias.—Decreto 94/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Zarza la Mayor..... 3808

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Fiscalización de expedientes de gastos.—Decreto 86/2000, de 14 de abril, por el que se regula el régimen de fiscalización limitada previa para determinados expedientes de gastos..... 3809

Consejería de Cultura

Actividades Culturales. Subvenciones.—Orden de 14 de abril de 2000, por la que se regulan las subvenciones a Asociaciones Culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural para el año 2000 3817

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Carreteras.—Decreto 95/2000, de 14 de abril, por el que se acuerda el cambio de titularidad entre determinadas carreteras de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y se modifica la Red de Carreteras de Extremadura 3822

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Adjudicación de destinos.—Resolución de 1 de abril de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación de un puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación 3826

Adjudicación de destinos.—Resolución de 1 de abril de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación de un puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación 3826

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Sociedad Agraria de Transformación.—Resolución de 5 de abril de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «MASA» 3827

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Viviendas.—Orden de 19 de abril de 2000, por la que se declaran de protección preferente, por motivos excepcionales, determinadas actuaciones de rehabilitación en Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara 3827

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.—Orden de 27 de marzo de 2000, por la que se dispone el cese de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura 3829

Federaciones deportivas.—Orden de 27 de marzo de 2000, por la que se dispone el nombramiento de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura 3830

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Colectores generales en Guareña y Cristina 3830

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «BIGMAT TEVI-SA, S.A.». Expte. 18/2000, de la provincia de Badajoz 3832

Convenios Colectivos.—Resolución de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del artículo 41, del Convenio Colectivo de Trabajo «Servicios y Gestión, S.L.», Expte. 3/2000, de Comunidad Autónoma 3836

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Adjudicación.—Resolución de 3 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Pienso para ganado porcino, rumiante y avícola fincas "La Orden" y "Valde-sequera"». Expte.: 12-02-542A-643-0010-2000 3837

Adjudicación.—Resolución de 3 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Heno, pellets y paja para ganado rumiante fincas “La Orden” y “Valdesequera”». Expte.: 12-02-542A-643-0012-2000..... 3837

Subastas.—Resolución de 11 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública: «Aprovechamiento de madera de pinus pinaster en el Monte “Cruz Mocha Hurones”, término municipal de Hoyos». N.º Expte.: SUB 22/00 3838

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Adjudicación.—Anuncio de 31 de marzo de 2000, por el que se hace pública la adjudicación de la obra O-10/99: «Proyecto de instalación y montaje de maquinaria en planta descortadora de arroz en Zurbarán» 3839

Adjudicación.—Anuncio de 3 de abril de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del servicio SV-03/2000: «Mantenimiento licencias informáticas del SIC-CAEX para el año 2000» 3839

Minas.—Anuncio de 4 de abril de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres. N.º 10018..... 3840

Minas.—Anuncio de 4 de abril de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres. N.º 10031 3840

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.—Anuncio de 4 de agosto de 1998, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Polígono 51, parcela 28. Promotor: Miguel Sánchez Ortega, en Azuaga..... 3840

Información pública.—Anuncio de 29 de febrero de 2000, sobre instalaciones para zona de acampada municipal. Situación: Vega del Madroñal. Promotor: Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en San Vicente de Alcántara..... 3841

Información pública.—Anuncio de 1 de marzo de 2000, sobre nave de exposición y venta de maquinaria agrícola. Situación: parcelas 266 y 229, polígono 011. Promotor: Mecaex, S.L., en Villanueva de la Serena..... 3841

Información pública.—Anuncio de 13 de marzo de 2000, sobre legalización por cambio de actividad de cebadero de cerdos a taller de aserradora de granito y mármol. Situación: Calle La Cañada. Promotor: José Luis Martín Parra, en Valverde del Fresno..... 3841

Información pública.—Anuncio de 13 de marzo de 2000, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Paraje de «Los Pajares». Promotor: Julián León Prieto, en Villanueva de la Vera 3841

Información pública.—Anuncio de 17 de marzo de 2000, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Polígono 6, parcela 280, paraje «Santa Elena». Promotor: Jesús Enamorado del Arco, en Llerena 3842

Notificaciones.—Anuncio de 20 de marzo de 2000, sobre notificación de la Incoación y el Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Josefa Manzano Rincón por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial 3842

Notificaciones.—Anuncio de 20 de marzo de 2000, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Domingo Cadete Díaz por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial..... 3843

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Subastas.—Resolución de 12 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras de reforma edificio administrativo, cerramiento de vidrio y sustitución campana extractora, en Residencia Universitaria Mario Rosso de Luna, en Cáceres 3844

Notificaciones.—Anuncio de 7 de abril de 2000, por la que se notifica Resolución del Excmo. Sr. Consejero, relativa al expediente sancionador FM-1/99 seguido frente a D. Julio Macarro Correa 3846

Consejería de Cultura

Notificaciones.—Anuncio de 6 de abril de 2000, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura 3846

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Notificaciones.—Anuncio de 24 de marzo de 2000, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo 3848

Notificaciones.—Anuncio de 24 de marzo de 2000, sobre notificación de Resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo 3851

Consejería de Trabajo

Cooperativas.—Anuncio de 7 de abril de 2000, sobre solicitud de depósito de la escritura pública de cons-

titución de la Unión de Cooperativas «Unión de Cooperativas de Viviendas Extremeñas» 3852

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 4 de noviembre de 1999, sobre aprobación del Programa de Actuación Urbanística - Plan Parcial del Sector SUNP-8, del Plan General de Ordenación Urbana 3852

Ayuntamiento de Cáceres

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 3 de marzo de 2000, sobre nombramiento de funcionarios de carrera 3852

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 3 de marzo de 2000, sobre nombramiento de funcionarios de carrera 3853

Caja de Badajoz

Convocatoria.—Anuncio de 13 de abril de 2000, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria 3853

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dada la importancia que en la Comunidad Autónoma de Extremadura representan las producciones agrarias de carácter extensivas, así como las ecológicas, derivadas de la singularidad edafoclimática de nuestra Región, reguladas por la Ley 6/1992, de 26 de noviembre, de Fomento de la Agricultura Ecológica, Natural y Extensiva en Extremadura, en la cual se establece el marco jurídico que permite la definición de estas producciones, la conservación y desarrollo de las mismas, así como su propia identificación singular en el mercado.

En este sentido, y con el objeto de complementar la filosofía de la Ley 6/1992, por Decreto 24/1999, de 23 de febrero, se regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura la Producción Integrada y su indicación en productos agrarios, reconociéndose en el mismo el papel que las Agrupaciones de Tratamiento Integrado en Agricultura (ATRIAS) han desarrollado en el control integrado.

No obstante, dada la progresiva sensibilización social por la protección medioambiental, así como las exigencias de un mercado que demanda cada vez productos más saludables; con base en los actuales principios comunitarios que inspiran la legislación en materia agraria, se hace necesario fomentar la producción integrada, la cual tiene como objetivo, —manteniendo los ingresos de la explotación agraria— obtener productos de elevada calidad mediante el uso de recursos naturales y de mecanismos reguladores para reemplazar los insumos contaminantes y para asegurar una producción agraria sostenible, dando preferencia a la utilización de tecnologías y métodos más respetuosos con el entorno y minimizando la utilización de productos químicos y sus indeseables efectos secundarios sobre el medio ambiente y la salud humana.

En este sentido, complementando la labor de las ATRIAS, se estima conveniente el reconocimiento de Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS) como instrumento adecuado para la consecución de los objetivos que establece el presente Decreto.

Existe pues, una creciente demanda social de productos obtenidos mediante estas técnicas productivas que apuntan hacia una agricultura sostenible, con unos procesos de producción certificados, lo

que justifica sobradamente la necesidad de identificar de forma inequívoca y de cara al consumidor, que dichos productos han sido obtenidos mediante parámetros ecológicos y de calidad interna y externa, gozando así de una marca de garantía.

Finalmente, la nueva organización administrativa operada por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, supone que las competencias sobre Producción Integrada corresponde en su fase de producción a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en su fase de transformación y comercialización a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de ambas Consejerías, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 14 de abril de 2000,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito de aplicación

1. Por el presente Decreto:

a) Se establecen las normas de producción y los requisitos generales que deben cumplir los operadores que se acojan al sistema de producción, transformación y comercialización de los productos agrarios.

b) Se regula:

— El uso de la marca de garantía de Producción Integrada.

— La vigilancia y control de la misma.

— El Registro de Operadores Productores acogidos al sistema de Producción Integrada.

— El Registro Operadores Transformadores-Comercializadores de Producción Integrada.

c) Se establecen las Agrupaciones de Producción Integrada (APRIAS).

2. A los efectos de este Decreto se entenderá por Producción Integrada el sistema agrario de producción, transformación y comercialización que utiliza al máximo los recursos y los mecanismos de producción naturales y asegura a largo plazo una agricultura sostenible, introduciendo en ella métodos biológicos, químicos y otras técnicas que compatibilicen la protección del medio ambiente y la productividad agrícola, de acuerdo con los requisitos que se establezcan para cada producto en el correspondiente Reglamento Téc-

nico, siendo de aplicación a los productos obtenidos, transformados y comercializados en la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando éstos lleven o vayan a llevar la marca de garantía establecidas en el artículo 12.

ARTICULO 2.º - Competencias

1. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en el ámbito de sus competencias, ejercerá las funciones de control de las normas técnicas de producción integrada, la formación de operadores productores y sus técnicos, junto a la investigación de procesos naturales que intervienen en la Producción Integrada.

2. La Consejería de Economía, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio, y en el ámbito de sus competencias, ejercerá las funciones de promoción y defensa de la marca de garantía de Producción Integrada, así como el control de los productos transformados y comercializados bajo la misma.

3. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en lo que se refiere a la producción y la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en lo que se refiere a transformación y comercialización posteriores, elaborarán una Norma Técnica Específica para el producto de que se trate, que será aprobada mediante orden conjunta de ambas Consejerías.

4. Las Normas Técnicas Específicas desarrollarán las Normas Técnicas Generales que figuran como Anexo I del presente Decreto.

ARTICULO 3.º - Normas de producción

1. A los efectos de este Decreto se entiende por producción las operaciones realizadas para la obtención y manipulado de productos acogidos al sistema de producción integrada, y por operador productor toda persona física o jurídica que obtenga o manipule en tratamiento post-cosecha dichos productos de acuerdo con las condiciones establecidas en esta disposición y en el Reglamento Técnico que se establezca para cada producto o grupo de ellos.

2. Los operadores productores que pretendan que sus productos sean comercializados bajo el distintivo de la marca de garantía de Producción Integrada al amparo del presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente inscritos en el Registro de Operadores-Productores a que se refiere el artículo 5.

b) Cumplir las normas de producción que se establecen en el presente Decreto, así como en los Reglamentos Técnicos Específicos de Producción Integrada que se establezcan por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

c) Someter su explotación al régimen de controles e instrucciones específicas que establezca el técnico competente, pudiendo elegir, en su caso, la entidad de control a la que desea adscribirse, siendo de cuenta del operador los gastos que originen dichos controles. Cuando la entidad de control sea un órgano de la Administración, el coste de los servicios que implique dicho control se abonará de acuerdo con lo establecido en las Tasas comunes correspondientes a la prestación de servicios administrativos del Anexo del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos los productores se comprometen a facilitar a la autoridad de control el correcto ejercicio de sus controles e inspecciones, pudiendo recabarse cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de dicha labor.

d) Contratar un técnico con experiencia en ATRIAS o con formación en Protección Integrada.

e) Disponer de un Cuaderno de Explotación en el que se reflejen las operaciones culturales y sanitarias.

f) Comprometerse a que el personal técnico y laboral que desarrolle tareas de producción integrada asista a los cursos que al efecto se programen.

g) Obtener la totalidad de la producción de la variedad del producto por el sistema de producción integrada, claramente separadas de otras que no estén sometidas a las normas del presente Decreto.

h) Garantizar que durante la manipulación y el transporte no pueda haber sustitución de los productos.

i) Notificar anualmente a la entidad de control, y con anterioridad a la fecha que se determine, su programa de producción.

ARTICULO 4.º - Agrupaciones de Producción Integrada. (APRIAS)

1. Para el fomento de la Producción Integrada se reconocerán Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APRIAS) como instrumento adecuado en la consecución del objetivo de este Decreto, que podrán recibir las ayudas que se establezcan.

2. A los efectos de la presente disposición, se entenderán por APRIA, la agrupación de operadores constituida bajo cualquier fórmula jurídica y reconocida por la autoridad competente, con el objetivo de obtener productos bajo requisitos de Producción Integrada para ser comercializados.

3. En sus estatutos figurará la condición expresa de que los operadores deberán cumplir las instrucciones que el servicio técnico en

Producción Integrada de la entidad pueda establecer, de acuerdo con la normativa vigente. Dichas instrucciones, salvo justificación expresa, deberán ser únicas para todos los asociados.

4. Con objeto de alcanzar una mejor armonización en la aplicación de las Normas de Producción Integrada, las APRIAS podrán agruparse bajo cualquier fórmula jurídica en uniones.

ARTICULO 5.º - Registro de Operadores Productores

Se crea el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada, adscrito a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y dependiente de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, el cual tendrá por objeto recoger los datos necesarios de dichos productores a los efectos exclusivos de este Decreto.

ARTICULO 6.º - Inscripción

1. Los operadores productores que deseen inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior deberán formular solicitud de dicha inscripción, conforme al modelo que figura en el Anexo II, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, presentándose dicha instancia en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando a la misma una memoria descriptiva de la explotación y de sus instalaciones.

2. La memoria a la que se refiere el punto anterior habrá de tener como contenido mínimo:

- a) Nombre, apellidos y domicilio o razón social, en su caso, del productor.
- b) Término municipal donde se encuentra la explotación.
- c) Referencia catastral de cada parcela, en su caso.
- d) Superficie destinada a Producción Integrada, así como especificación de variedades de cada cultivo, o número de cabezas y especie y raza, en su caso.
- e) Descripción de instalaciones e infraestructura de la explotación.

3. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, a propuesta de los Jefes de Servicio de Producción Agraria y de Sanidad Vegetal, dictará y notificará resolución expresa en el plazo de 6 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro correspondiente, debiendo la Administración informar a los

interesados del plazo establecido para dicha resolución y notificación, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo.

4. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo, legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo.

5. Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes si el acto fuera expreso o de tres meses desde que el acto fuera presunto, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

6. Cualquier variación en los datos contenidos en la memoria habrá de ser comunicada a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria en el plazo de un mes desde que se produjeron.

7. El incumplimiento de las Normas de Producción Integrada o de los Reglamentos Técnicos Específicos, así como la falsedad en cualquiera de los datos aportados por el productor, podrá dar lugar a la suspensión o revocación del certificado de dicha condición, previa audiencia al interesado.

ARTICULO 7.º - Certificado de Operador Productor

A los operadores inscritos en el Registro de Productores se les expedirá anualmente el certificado correspondiente, previa acreditación por el técnico competente de haber cumplido los requisitos de producción integrada.

ARTICULO 8.º - Normas de transformación y/o comercialización

1. Estas normas definen las fases de almacenamiento, conservación, transformación, elaboración, etiquetado y venta de los productos acogidos al sistema de Producción Integrada.

2. Las normas de Transformación-comercialización definen las características generales de estas fases del proceso de la Producción Integrada que deben observarse para los distintos productos.

3. Los operadores-transformadores que pretendan que sus productos sean comercializados con el distintivo de la marca de garantía de Producción Integrada al amparo del presente Decreto, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente inscritos en el Registro de Operadores Trans-

formadores-Comercializadores de Producción Integrada, en su sección correspondiente, según el artículo 9.º

b) Cumplir las normas de transformación y/o comercialización que se establecen en el presente Decreto, así como en los Reglamentos Técnicos de Producción Integrada, que se establezcan por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

c) Someter su industria al régimen de controles e instrucciones específicas que establezca el técnico competente en la materia, pudiendo elegir, en su caso, la entidad de control a la que desea adscribirse, siendo de cuenta del operador los gastos que originen dichos controles. Cuando la entidad de control sea un órgano de la Administración, el coste de los servicios que implique dicho control se abonará de acuerdo con lo establecido en las Tasas comunes correspondientes a la prestación de servicios administrativos del Anexo del Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, los operadores se comprometen a facilitar a la autoridad de control el correcto ejercicio de sus controles e inspecciones, pudiendo recabarse cuanta información resulte necesaria para el mejor cumplimiento de dicha labor.

d) Disponer de un libro de registro en el que se reflejen las operaciones de elaboración que efectúe la industria, incluyendo el origen de las diferentes partidas y de un libro de entradas y salidas donde se reflejen los movimientos de los productos a comercializar.

e) Comprometerse a que el personal técnico y laboral que desarrolle tareas de transformación y/o comercialización integrada asista a los cursos que al efecto se programen.

f) Obtener la totalidad de la transformación del producto de acuerdo con las normas técnicas de Producción Integrada, claramente diferenciada de otra que no esté sometida a las normas del presente Decreto.

g) Garantizar que durante el proceso de envasado, etiquetado, transporte y destino final no pueda haber sustitución de los productos.

h) Notificar cualquier modificación producida en la fase de transformación y/o comercialización, como adición de aditivos, cambio de maquinaria, modificación en instalaciones o en proceso de elaboración, así como cualquier otra que incida en ambos procesos.

ARTICULO 9.º - Registro de Operadores Transformadores/Comercializadores de Producción Integrada

1. Se crea el Registro de Operadores Transformadores/Comercializa-

dores de Producción Integrada integrado en la Dirección General de Comercio y en el que se recogerán los datos identificativos de los usuarios de la referida marca de garantía.

2. La Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá crear tantas secciones como sean necesarias para la organización y funcionamiento del presente Registro.

ARTICULO 10.º - Inscripciones

1. Los Operadores Transformadores/Comercializadores que quieran acogerse al sistema de Producción Integrada para el uso de su marca de garantía, se inscribirán en el Registro, en la sección que corresponda.

2. A los efectos del apartado anterior, deberá formular solicitud de inscripción, conforme al modelo que figura en el Anexo III, al Ilmo. Sr. Director General de Comercio, presentándose dicha solicitud en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Promoción Comercial, dictará y notificará Resolución expresa en el plazo de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro correspondiente.

4. Contra la Resolución que deniegue la inscripción en el Registro, que deberá ser en todo caso motivada, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio, en los términos y plazos previstos en los arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En las inscripciones se harán constar los datos de identificación del operador, del tipo de actividad que realice y la clase concreta de producto para el que se autoriza el uso de la marca de garantía.

6. Las inscripciones se practicarán y cancelarán de oficio una vez que se haya otorgado la concesión o haya quedado sin efecto, respectivamente, debiendo notificarse al interesado.

7. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los operadores afectados podrán solicitar del Registro la inscripción, cancelación o modificación de los datos cuando no hayan sido realizadas de oficio.

8. Cualquier operador podrá solicitar la baja voluntaria en cualquiera de las secciones del registro.

9. El cambio de circunstancias en las condiciones que motivaron la

resolución por la que se procedió a la inscripción en el Registro habrá de ser comunicada a la Dirección General de Comercio, en el plazo de un mes desde que se produjeron.

ARTICULO 11.º - Certificado de Operador Transformador/Comercializador de Producción Integrada

A los Operadores inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 9.º, se les expedirá anualmente el certificado correspondiente, previa acreditación por el técnico competente en la materia, de haber cumplido los requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Transformación y Comercialización de Producción Integrada.

ARTICULO 12.º - Marca de garantía de Producción Integrada

1. La Consejería de Economía, Industria y Comercio será titular de una marca de garantía, con su correspondiente logotipo, para los productos agrarios obtenidos mediante las técnicas de Producción Integrada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. De acuerdo con la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, de Marcas, la utilización de la mencionada marca de garantía se realizará de acuerdo con su Reglamento de uso correspondiente.

ARTICULO 13.º - Procedimiento para la utilización de la marca de garantía

1. Las solicitudes de autorización para el uso de la marca de garantía serán formuladas por los operadores interesados conforme a los modelos que figuran como Anexo V del presente Decreto.

2. Las solicitudes irán acompañadas de:

a) Acreditación de su inscripción en el Registro de Operadores Productores a que hace referencia el artículo 5, o en el Registro de Operadores Transformadores/Comercializadores a que se refiere el artículo 9.

b) Certificado de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que acredite que el producto en cuestión ha sido obtenido con las técnicas de producción integrada correspondientes.

Si se trata de productos transformados, junto al anterior se acompañará el certificado de transformación expedido por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

c) Una memoria que contendrá:

— Estimación del volumen de productos a comercializar y marcas comerciales y, en su caso, calidades con las que desea utilizar el distintivo.

— Canales a través de los que comercializará la producción amparada por la marca de garantía de Producción Integrada.

3. Las solicitudes, con el resto de la documentación necesaria, se dirigirán a la Dirección General de Comercio.

4. La Dirección General de Comercio estudiará las solicitudes presentadas, pudiendo recabar de los solicitantes cuanta información considere necesaria para el mejor conocimiento del ámbito y uso que desea hacer de la marca de garantía.

5. La Dirección General de Comercio, previo informe del Jefe de Servicio de Promoción Comercial, dictará la Resolución que proceda en un plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

A estos efectos, informará a los interesados, en comunicación que se les dirigirá al efecto dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud del plazo máximo que tiene para dictar Resolución.

6. El transcurso del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado para entender estimada su solicitud.

7. Contra la Resolución que deniegue la autorización del uso de la marca de garantía de producción integrada, que deberá ser en todo caso motivada, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio, en los términos y plazos previstos en los arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. A los efectos de lo establecido en el artículo 15.2 las agrupaciones de productores autorizadas actuarán como entidades colaboradoras en la gestión y control de la marca de garantía.

ARTICULO 14.º - Vigencia de la marca de garantía

Las autorizaciones de la marca de garantía tendrán una vigencia de cinco años. La renovación de la autorización para continuar utilizando dicho distintivo deberá solicitarse con tres meses de antelación al vencimiento del dicho plazo.

ARTICULO 15.º - Revocación y suspensión de la autorización del uso de la marca de garantía

1. La autorización del uso de la marca de garantía podrá ser revocada o suspendida durante el periodo de vigencia en los siguientes supuestos:

a) No obtención por parte del operador interesado del certificado de operador productor a que se refiere el art. 7.

b) Baja en el Registro de Operadores Productores a que se refiere el art. 5, previa comunicación por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en el Registro de Operadores Transformadores/Comercializadores del artículo 9.

c) Si se comprobara, por parte de los órganos competentes en cada caso, alguna infracción de las normas de producción, transformación y comercialización. En el primero de los casos, el incumplimiento deberá ser puesto de manifiesto por parte de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. Se darán de baja a los operadores asociados que incumplan las Normas de Producción, Transformación y Comercialización de Producción Integrada, bien a iniciativa de las agrupaciones autorizadas previa constatación en los controles que le correspondan o bien a requerimiento de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, si se trata de incumplimiento de las normas de producción integrada, o de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, cuando dicho incumplimiento se refiera a las normas de transformación y comercialización.

3. El proceso de revocación o suspensión se iniciará de oficio por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia de las agrupaciones de operadores interesados o de comunicación del órgano competente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, dirigida al efecto.

4. La Dirección General de Comercio, oído el operador o agrupación de operadores afectados, dictará la Resolución para la suspensión o revocación de la autorización, previo informe del Servicio de Promoción Comercial.

5. La revocación o suspensión a que se refiere el presente artículo se adoptarán con independencia de las sanciones que puedan establecerse en el Reglamento de Uso de la marca de garantía.

6. La Consejería de Economía, Industria y Comercio, como titular de la marca de garantía, podrá ejercer ante los órganos jurisdiccionales las acciones civiles y penales que correspondan contra quien utilice la marca de garantía de Producción Integrada sin contar con la autorización regulada en este Decreto, o cuando ésta haya sido revocada o suspendida, y contra quien de cualquier modo lesione su derecho sobre la marca.

ARTICULO 16.º - Entidades de Control

1. Serán consideradas entidades de control de los operadores, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria y la Dirección General de Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias, o bien las entidades privadas que se encuentren acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) y reconocidas por Resolución de las respectivas Direcciones Generales. Las entidades de control deberán observar la EN. 45.011., así como presentar un programa de control de la entidad, que deberá contener una descripción pormenorizada de las medidas de control y de las medidas precautorias que la entidad se compromete a imponer a los operadores sujetos a control.

2. En cualquier caso, corresponde a las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente y Economía, Industria y Comercio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación y la superior inspección de la función de control.

3. Las entidades de control están obligadas a:

a) Garantizar la objetividad e imparcialidad de los controles efectuados.

b) Comprobar la eficacia del control.

c) Informar, cuando se trate de entidades privadas, a las Direcciones Generales correspondientes de las irregularidades detectadas.

d) En casos excepcionales, y para el supuesto de advertir irregularidades en la producción, transformación o comercialización las Entidades de Control deberán dar cuenta de ello, en el plazo de 2 días, a la Dirección General correspondiente, a fin de que adopte las medidas que estime oportunas.

4. Las entidades de control podrán efectuar su labor sin previo aviso, como mínimo una vez al año.

ARTICULO 17.º - Requisitos mínimos de control

1. La producción deberá llevarse a cabo en una explotación cuyas parcelas estén claramente separadas de cualquier otra que no produzca con arreglo a las normas de la presente disposición. Durante los procesos de manipulación, envasado, etiquetado y transformación los productos deberán estar claramente separados de los obtenidos por otros sistemas de producción.

2.1 Al iniciarse la aplicación del régimen de control, tanto el operador como la entidad de control deberán observar los siguientes requisitos:

a) Hacer una descripción completa de la explotación, indicando las zonas de almacenamiento y producción y, en su caso, las instalaciones donde se efectúen determinadas operaciones de manipulación, envasado y/o etiquetado.

b) Determinar todas las medidas concretas que deba adoptar el operador en su explotación de cultivo e instalaciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente disposición.

2.2. Tanto la descripción como las medidas previstas se incluirán en el informe de inspección, que también será firmado por el operador, debiendo contener dicho informe la fecha en que por última vez se hayan aplicado en las parcelas o en las explotaciones e instalaciones productos cuya utilización sea incompatible con lo dispuesto en los protocolos o en las normas técnicas específicas:

3. Con anterioridad a la fecha fijada por la autoridad competente, el operador deberá notificar anualmente a la entidad de control correspondiente su programa de actuación, detallándolo por parcela en su caso.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Durante la campaña 2000, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria podrá expedir certificados provisionales de operador productor a los inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 3, cuando el técnico competente acredite ante esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria el cumplimiento por parte del productor de las normas técnicas de producción integrada contenidas en el Anexo I del Decreto 24/1999, de 23 de febrero.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Unica, queda derogado el Decreto 24/1999, de 23 de febrero, así como cuantas disposiciones, de igual o inferior rango se opongan o contradigan al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y de Economía, Industria y Comercio para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O I

NORMAS GENERALES DE PRODUCCION INTEGRADA

Estas Normas Generales definen las prácticas agrícolas que, bajo la dirección del responsable o servicio técnico competente, deben cumplir los operadores con independencia de la Legislación vigente, especialmente en material vegetal, fertilizantes, fitosanidad, gestión de residuos y envases, prevención de riesgos laborales, sanidad y medio ambiente.

Las normas técnicas específicas o protocolos que puedan establecerse para cada cultivo o grupo de cultivos a fin de complementar estas normas generales o para fijar intervalos, límites, sistemas o prácticas no definidas en éstas, responderán a recomendaciones o principios establecidos en normas internacionales cuando existan y en otro caso a la mejor técnica posible, compatible con la producción integrada, descritas en la literatura técnica o científica.

PREPARACION DEL TERRENO

OBLIGATORIAS.—Eliminar las malas hierbas y restos vegetales de cultivos anteriores en la forma adecuada y con la suficiente antelación.

Las labores se realizarán respetando al máximo la estructura del suelo y se evitarán las escorrentías y los encharcamientos. Asimismo se tendrá en cuenta la pendiente del terreno para la adecuada conservación del suelo y según la pendiente se realizará una especial preparación del terreno (terrazas, bancales) y se adecuarán las dimensiones y características del alomado con el fin de evitar fenómenos de erosión.

Los sustratos inertes deberán ser adecuadamente reciclados.

PROHIBIDAS.—Desinfección del suelo mediante tratamientos químicos, salvo casos técnicamente justificados y autorizados por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agrarias. Las autorizaciones podrán establecerse también para una determinada zona o región.

El uso de PVC en los materiales de acolchado.

El abandono de restos plásticos, envases y otros residuos en el medio ambiente.

SIEMBRA / PLANTACION

OBLIGATORIAS.—Emplear material vegetal procedente de producto-

res oficialmente autorizados y, en su caso, certificados y con el correspondiente Pasaporte Fitosanitario.

Utilizar semillas debidamente desinfectadas.

Emplear cultivares adaptados a las condiciones locales.

En cultivos de hortalizas, la siembra o trasplante se efectuará, como mínimo, una semana después de arrancar el cultivo precedente y realizar las labores de preparación del terreno.

Eliminar previamente todo el material vegetal que presente síntomas de enfermedad o un desarrollo anormal.

En plantaciones de cultivos leñosos, los patrones se adaptarán a las condiciones edáficas y no serán sensibles a las fisiopatías habituales o con repercusión comercial importante.

En parcelas establecidas de cultivos leñosos, para incorporarse al programa de producción integrada, se deberá controlar previamente la incidencia de virosis o problemas fúngicos.

El material de plantación, densidad de plantación, momento y dosis de siembra, rotaciones, marco de plantación y posibilidad de asociación con otros cultivos se adaptarán a las condiciones locales.

PROHIBIDAS.—Cuando se trata de cultivos bajo abrigo, la asociación de cultivos en el mismo invernadero.

Patrones, combinaciones injertopatrón o variedades especialmente sensibles a determinadas enfermedades de especial incidencia o relevancia.

ENMIENDAS Y FERTILIZACION

OBLIGATORIAS.—Realizar, previamente a la incorporación de la parcela al programa de producción integrada, análisis de suelo de base y de agua con la periodicidad adecuada.

El suministro de nutrientes se realizará fundamentalmente vía suelo.

La fertilización mineral se efectuará teniendo en cuenta las extracciones del cultivo, el estado nutricional de la planta, el nivel de fertilidad del suelo, edad de la plantación, calidad del fruto, comportamiento vegetativo de la plantación, las aportaciones efectuadas por otras vías (agua, materia orgánica, etc.), y las épocas de aplicación más adecuadas.

En caso de ser necesaria la aportación de microelementos, se restringirá a los mínimos indispensables.

La aplicación de materiales con valor fertilizante no generará concentraciones indeseables de metales pesados, patógenos y otros productos tóxicos que excedan los límites tolerables.

Para conocer la respuesta de la planta al plan de abonado y corregir las desviaciones que puedan producirse, se recogerán periódicamente y en los momentos adecuados muestras del material vegetal (hojas, frutos, etc.) para su análisis.

En contenido de materia orgánica en suelo no será inferior al mínimo aceptado para cada cultivo.

Realizar las enmiendas necesarias de acuerdo con el pH a alcanzar según el tipo de cultivo.

PROHIBIDAS.—Superar la cantidad máxima tolerable por hectárea y año de nitrógeno total.

OPERACIONES CULTURALES

OBLIGATORIAS.—El arranque de malas hierbas en el interior del invernadero, en los cultivos protegidos.

En la utilización de acolchados plásticos, la retirada de los plásticos para su reciclado o vertido controlado al finalizar el cultivo.

El uso de fitoreguladores se ceñirá a los cultivos y productos autorizados y en las épocas adecuadas.

LABOREO: Las prácticas de conservación del suelo se realizarán en función de la pendiente.

La cubierta vegetal espontánea se mantendrá durante la época en que no afecte a la producción, y su manejo se realizará preferentemente por medios mecánicos.

En aquellos casos en que no pueda ser manejada por estos medios, se utilizarán herbicidas preferentemente mediante la técnica de herbigación o la aplicación localizada. Para este fin se emplearán materias activas autorizadas y seleccionadas por su eficacia, selectividad, ecotoxicología y parámetros físico-químicos.

PROHIBIDAS.—LABOREO: La utilización de aperos que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suelo de labor.

P O D A

OBLIGATORIAS.—La poda se llevará a cabo con un planteamiento técnico, teniendo en cuenta los principios fundamentales que rigen dicha práctica, para maximizar su eficacia y rentabilidad.

El sistema de poda de cultivos leñosos deberá respetar el estado fisiológico óptimo de la planta, permitir una buena aireación y penetración de la luz y de los tratamientos, y mantener una adecuada relación hoja/madera.

El exceso de vigor se corregirá mediante prácticas culturales, además de la poda.

La poda en verde se realizará con instrumentos cortantes (tijeras, cuchillos, etc.).

PROHIBIDAS.—Quema incontrolada de restos de poda.

Abandono de los restos de poda en la parcela.

R I E G O

OBLIGATORIAS.—Disponer de las características analíticas de la calidad del agua de riego.

Los volúmenes máximos de cada riego se establecerán en función de la profundidad radicular, de las características físicas del suelo, y a partir de valores de la conductividad intolerables para el cultivo. Se empleará una fracción de lavado complementaria a las dosis normales de riego cuando sea necesario.

Para la programación de los riegos se seguirán métodos técnicamente aceptados.

Deberán utilizarse técnicas de riego que garanticen la mayor eficiencia en el uso del agua y la optimización de los recursos hidráulicos y para ello se tendrá en cuenta:

- En el riego por gravedad o inundación, la longitud de los surcos o de los tablares y su pendiente máxima se establecerán en función del volumen de riego necesario y de las condiciones hidráulicas y de permeabilidad del terreno.
- En el riego a presión el valor del coeficiente de uniformidad (CU) estará comprendido entre los valores establecidos en función de la separación entre emisores y la pendiente del terreno.

PROHIBIDAS.—Utilización de aguas residuales sin la previa depuración. Utilización de aguas caracterizadas por parámetros de calidad intolerables para el cultivo.

CONTROL INTEGRADO

OBLIGATORIAS.—En el control de plagas y enfermedades, se antepondrán los métodos biológicos, biotécnicos, culturales, físicos y genéticos a los métodos químicos.

La estimación del riesgo en cada parcela se hará mediante evaluaciones de los niveles poblacionales, estado de desarrollo de las plagas y fauna útil, fenología del cultivo y condiciones climáticas.

La aplicación de medidas directas de control de plagas sólo se efectuarán cuando los niveles de poblaciones superen los umbrales

de intervención y cuando la estimación del riesgo lo indique, en el caso de enfermedades.

En el caso de resultar necesaria una intervención química, las materias activas a utilizar serán seleccionadas, entre las autorizadas, de acuerdo con los criterios de menor impacto ambiental, mayor eficacia, menor clasificación toxicológica, menor problemas de residuos, menor efecto sobre la fauna auxiliar y menor problema de resistencias.

Deberá protegerse la fauna auxiliar en general y al menos dos de los auxiliares principales cuya protección y aumento de sus poblaciones se considere prioritario.

Las malas hierbas se controlarán, siempre que sea posible, con medios mecánicos. En caso de que sea necesaria la aplicación de herbicidas, se emplearán materias activas autorizadas, teniendo en cuenta su selectividad, eficacia, ecotoxicología y parámetros fisicoquímicos.

PROHIBIDAS.—Utilización de calendarios de tratamientos.

Abandonar el control fitosanitario antes de la finalización del ciclo vegetativo del cultivo.

En horticolas, utilización de herbicidas dentro del invernadero.

Utilización de herbicidas remanentes en suelos arenosos.

El abandono de envases de productos fitosanitarios en el medio ambiente.

MAQUINARIA

OBLIGATORIAS.—La maquinaria utilizada en la aplicación de productos fitosanitarios, herbicidas, abonados foliares, etc., deberá encontrarse en adecuado estado de funcionamiento, lo que permitirá elevar la eficacia de su utilización y por tanto disminuirán los efectos contaminantes que provocan las pérdidas incontroladas, con un sensible ahorro económico.

La maquinaria utilizada en los tratamientos fitosanitarios se someterá a revisión y calibrado periódico.

Los volúmenes máximos de caldo y caudal de aire en los tratamientos fitosanitarios se ajustarán a los parámetros precisos para obtener la máxima eficacia con la menor dosis.

RECOLECCION

OBLIGATORIAS.—La recolección se realizará en las fechas y condiciones adecuadas para evitar lesiones en los frutos que reduzcan su calidad y propicien infecciones.

Se eliminarán los frutos que presenten síntomas con presencia de patógenos causantes de podredumbres.

Los frutos deberán recolectarse en un estado de madurez que permita alcanzar las exigencias de calidad comercial.

Los productos recolectados, hasta tanto no se envíen al almacén manipulador, se colocarán bajo techo, para evitar la incidencia directa de los agentes atmosféricos y en un lugar con máxima ventilación.

Se tomarán muestras en el periodo de recolección y/o elaboración, para analizar la posible presencia de residuos fitosanitarios y garantizar que se han utilizado exclusivamente las materias activas incluidas en el estrategia de protección integrada, y que se cumple con lo establecido en la legislación española en relación con los LMRs.

PROHIBIDAS.—Efectuar la recolección con frutos mojados.

Abandonar el destribo en la parcela.

TRATAMIENTOS POST-RECOLECCION

OBLIGATORIAS.—Sólo se permitirán en cosechas destinadas a conservación prolongada o en las que esté técnicamente justificado. Se preferirán los métodos físicos o con productos naturales, a los productos de síntesis.

En el tratamiento con productos químicos de síntesis se utilizarán de entre los autorizados aquellos con perfil toxicológico más favorable.

PROHIBIDAS.—La utilización para el lavado de aguas no potables.

CONSERVACION

OBLIGATORIAS.—Métodos de conservación que mantengan una alta calidad interna y externa.

La calidad debe controlarse periódicamente y, específicamente, antes de la comercialización.

Los registros de cada cámara deben conservarse.

CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES (HORTICOLAS)

OBLIGATORIAS.—Material de cubierta reciclable y en condiciones adecuadas.

PROHIBIDAS.—PVC en material de cubierta.

Las normas generales definen las operaciones o prácticas que deben llevarse a cabo en las fases de transformación y comercialización que incluyen almacenamiento o conservación, transformación o elaboración y comercialización y que deben cumplir los operadores con independencia a la legislación vigente.

Las normas técnicas específicas pueden establecerse para cada producto sin necesidad de transformación cuyo destino, tras haber sido obtenido en la fase de producción, es la comercialización o aquellos que son transformados previamente a su comercialización que complementan a las normas generales, especifican las normas a seguir en sus fases de elaboración, envasado, almacenamiento, etc. de un producto determinado, según normas internacionales cuando existan, nacionales o técnicas adecuadas y compatibles con estos sistemas de producción.

ALMACENAMIENTO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS NO ELABORADOS

OBLIGATORIAS.—El almacenamiento debe realizarse con procedimientos que permitan garantizar la mejor calidad posible de los productos.

Los materiales de construcción deben seleccionarse para evitar cualquier tipo de contaminación de los productos almacenados.

La limpieza, desinfección y lucha contra los parásitos de los lugares de almacenamiento de forma que no se produzca ningún tipo de contaminación de los productos.

En los casos de almacenes o industrias mixtas deben separarse claramente los productos procedentes de cultivo de producción integrada del resto de productos convencionales.

Técnicas de almacenamiento:

— Maduración de frutas y hortalizas se emplearán cámaras de temperatura y humedad controlada.

— Conservación de cereales o leguminosas y otros granos con técnicas y productos autorizados en su norma técnica específica. En general se emplearán métodos que conserven la facultad germinativa de los granos.

PROHIBIDAS.—Utilización de productos químicos de síntesis para lucha de parásitos, salvo casos que estén justificados técnicamente y autorizados por la Dirección General de Comercio.

ELABORACION Y ENVASADO

OBLIGATORIAS.—Los materiales utilizados en la construcción y repa-

ración de industrias que realicen este proceso deben ser los más adecuados para evitar en lo posible contaminación de los productos.

Todas las máquinas, recipientes, elementos de transportes, envases provisionales y lugares de almacenamiento deberán reunir las condiciones siguientes:

- No transmitir a los productos con que entren en contacto sustancias tóxicas o que puedan contaminar, ni originar reacciones químicas perjudiciales.
- No alterar las características de composición y los caracteres organolécticos de los productos.
- La limpieza se realizará con métodos y productos autorizados al igual que el control de roedores y de insectos.

Los productos frescos y elaborados utilizados como ingredientes deben haber sido obtenidos conforme a las presentes normas y provenir de fincas e industrias inscritas en el Registro de Productores al que se refiere el artículo 5.

Las operaciones de elaboración deben de efectuarse por series completas separadas físicamente o en el tiempo de operaciones de productos convencionales.

Aquellas industrias que realicen elaboración mixta (convencional o integrada) deberán avisar a la Dirección General de Comercio con antelación al inicio de las operaciones de manipulación de envasado de productos de producción integrada.

Para la operación de limpieza dependiendo del producto del que se trate se realizarán métodos de:

- Aventado.
- Cribado.
- Cepillado.
- Lavado con agua de calidad.

Para la conservación se utilizarán algunos de los siguientes procedimientos:

- Conservación por frío: Refrigeración, congelación, hidro-cooling.
- Conservación por calor: Esterilización, pasterización, etc.
- Desecación, deshidratación, liofilización, concentración de salazón en seco y salmuera, encurtido y encabezado.
- Envasado al vacío con nitrógeno.

PROHIBIDAS.—Aditivos y coadyugantes tecnológicos distintos a los que se autoricen en las normas técnicas específicas de cada producto.

Métodos de transformación que no se autoricen en las normas técnicas específicas aunque lo permita la legislación alimentaria oficial.

Utilización de agua no potable.

COMERCIALIZACION

OBLIGATORIAS.—Almacenamiento: El almacenamiento de productos de producción integrada se realizará con medidas que garanticen e identifiquen lotes de productos.

Etiquetado:

- Las marcas a utilizar deben ser distintas a las utilizadas en productos de agricultura ecológica o convencional.
- Cualquier etiqueta debe ir provista del logotipo de la marca de garantía de producción integrada.
- En las etiquetas debe figurar de forma no destacada el método de producción integrada.

Envasado: Los envases o recipientes utilizados en productos que se destinen a transportes o destino final circularán cerrados.

Los productos a granel sólo podrán realizar su venta si dicho producto va acompañado de un documento de control que solicitará previamente a la Dirección General de Comercio.

Las ventas a terceros países de productos obtenidos bajo producción integrada deben ir acompañados del correspondiente documento que será expedido por la Dirección General de Comercio para realizar la exportación.

PROHIBIDAS: Mezclar productos de producción integrada con productos convencionales.

Omisión del porcentaje de cada uno de los ingredientes de productos transformados en lo que se refiere al etiquetado.

Tampoco debe figurar en el etiquetado ninguna mención que sugiera que la marca de garantía constituye una calidad organoléctica, nutritiva o sanitaria superior.

ANEXO II**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE****SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES
PRODUCTORES DE PRODUCCIÓN INTEGRADA**

Cumplimentar según proceda:

PRODUCTOR INDIVIDUAL:

D. _____, con
D.N.I./N.I.F.: _____ domiciliado en _____
nº, _____, de la localidad de _____,
C.P. _____, Provincia _____, teléfono _____ / _____

AGRUPACIÓN DE PRODUCTORES:

La agrupación de Productores _____, con
C.I.F.: _____ domiciliado en _____
nº, _____, de la localidad de _____,
C.P. _____, Provincia _____, teléfono _____ / _____, y en su
representación Don _____, con D.N.I.,
_____ y en calidad de (*) _____

EXPONE:

Que habiendo sido aprobado el Decreto...../2.000, de de, sobre Producción Integrada en Productos Agrarios y Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los agricultores pertenecientes a la Asociación de Producción Integrada (o Agricultor individual), que se detallan en la documentación adjunta,

SOLICITA:

Que en base a la documentación que se acompaña, se les inscriba en el Registro de Operadores Productores de Producción Integrada.

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Fdo.: _____

Ilmo. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y
FORMACIÓN AGRARIAS.
Avda. de Portugal s/n.06.800-MÉRIDA
(*) Presidente/Secretario/Gerente.

**ANEXO III
JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES
TRANSFORMADORES/COMERCIALIZADORES DE PRODUCCIÓN INTEGRADA**

Cumplimentar según proceda:

OPERADOR INDIVIDUAL: **SECCION**

D. _____, con D.N.I./N.I.F.: _____
domiciliado en _____ n.º, _____, de la localidad
de _____, C.P. _____, Provincia
_____, teléfono ____ / _____

TIPO DE INDUSTRIA Y PRODUCTO: _____

AGRUPACIÓN DE OPERADORES: **SECCION**

La agrupación de operadores _____, con
C.I.F.: _____ domiciliado en _____
n.º, _____, de la localidad de _____,
C.P. _____, Provincia _____, teléfono ____ / _____, y en su
representación Don _____, con D.N.I.,
_____ y en calidad de (*) _____

TIPO DE INDUSTRIA Y PRODUCTO _____

EXPONE:

Que habiendo sido aprobado el Decreto...../2.000, de de, sobre Producción Integrada en Productos Agrícolas y Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Transformadores/Comercializadores, que se detallan en la documentación adjunta,

SOLICITA:

Que en base a la documentación que se acompaña, se les inscriba en el Registro de Operadores Transformadores/Comercializadores de Producción Integrada.

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Fdo.: _____

Ilmo. SR. DIRECTOR GENERAL COMERCIO.
Avda. de Roma s/n.06.800-MÉRIDA
(*) Presidente/Secretario/Gerente

ANEXO IV**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO****SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISTINTIVO DE LA
MARCA DE GARANTÍA: PRODUCCIÓN INTEGRADA**

Cumplimentar según proceda:

OPERADOR INDIVIDUAL:

D. _____, con
 D.N.I./N.I.F.: _____ domiciliado en _____
 n.º, _____, de la localidad de _____,
 C.P. _____, Provincia _____, teléfono ____ / _____

AGRUPACIÓN DE OPERADORES:

La agrupación de Operadores _____, con
 C.I.F.: _____ domiciliado en _____
 n.º, _____, de la localidad de _____,
 C.P. _____, Provincia _____, teléfono ____ / _____, y en su
 representación Don _____, con
 D.N.I., _____ y en calidad de (*) _____

EXPONE:

Que habiendo sido aprobado el Decreto...../2.000, de de, sobre Producción Integrada en productos Agrícolas y Forestales, los Transformadores/Comercializadores, que se detallan en la documentación adjunta, y una vez inscritos en el Registro de Operadores Transformadores / Comercializadores

SOLICITA:

Que en base a la documentación que se acompaña, se le autorice a la utilización del distintivo de la marca de Garantía de Producción Integrada en los siguiente productos

En _____ a _____ de _____ de 2.000

Fdo.: _____

Ilmo. SR. DIRECTOR GENERAL COMERCIO.
 Avda. de Roma s/n.06.800-MÉRIDA
 (*) Presidente/Secretario/Gerente

DECRETO 88/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Arroyomolinos de la Vera.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Arroyomolinos de la Vera, sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 89/2000, de 14 de abril, por el

que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Piornal.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de PIORNAL.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Piornal, quedando determinada la siguiente:

— Cordel del camino de Jaraíz (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE PIORNAL

ANEXO I

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
	10147001	Cordel del Camino de Jaraiz	UNICO	2.300 mts.	75 mts.	172.500	Piornal	Garganta la Olla

DECRETO 90/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Tejeda de Tietar.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de TEJEDA DE TIETAR.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Tejeda de Tietar, quedando determinada la siguiente:

– Vereda del Rey (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TEJEDA DEL TIETAR

ANEXO I

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
	10181001	Vereda del Rey	Único	6.500 mts.	20,89	135.785	Pasarón de la Vera	Malpartida de Plasencia

DECRETO 91/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Tornavacas.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de TORNAVACAS.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Tornavacas, quedando determinada la siguiente:

— Cordel del Valle (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS EN TÉRMINO MUNICIPAL DE TORNAVACAS

ANEXO I

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
	10183001	Cordel del Valle	Único	6.000 mts.	37,5 mts.	225.000	Puerto de Castilla	Jerte

DECRETO 92/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Torremenga.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de TORREMENGA.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Torremenga, sin que quede definida en dicho término ninguna vía pecuaria.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 93/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Torrejoncillo.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de TORREJONCILLO.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y

a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Torrejuncillo, quedando determinadas las siguientes:

- Cañada la Chichota (tramo único).
- Cordel de las Palomas (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE VIAS PECUARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORREJUNCILLO

ANEXO I

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MÁXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDENCIA	DESTINO
1	10189001	CAÑADA LA CHICHOTA	UNICO	7.500 mts.	75 mts.	562.500	TORREJUNCILLO	TORREJUNCILLO
2	10189002	CORDEL DE LAS PALOMAS	UNICO	5.800 mts.	37,5 mts.	217.500	TORREJUNCILLO	TORREJUNCILLO
						780.000		
			TOTALES					

DECRETO 94/2000, de 14 de abril, por el que se aprueba la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Zarza la Mayor.

En aplicación de lo establecido en los artículos 5.º y 7.º de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el desarrollo de la misma establecido en el Decreto 143/1996, de 1 de octubre, que aprueba su Reglamento se ha llevado a cabo la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de ZARZA LA MAYOR.

Por lo que de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento y a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Queda aprobada la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Zarza la Mayor, quedando determinada la siguiente:

– Cañada Real de Gata (tramo único).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo al presente Decreto.

DISPOSICION FINAL: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE VIAS PECUARIAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ZARZA LA MAYOR

ANEXO I

Nº	IDENTIFICADOR	DENOMINACIÓN	TRAMO	LONGITUD APROXIMADA	ANCHURA MAXIMA	SUPERFICIE APROXIMADA	PROCEDECENCIA	DESTINO
1	10218001	CAÑADA REAL DE GATA	UNICO	18.000 mts.	75 mts.	1.350.000	CILLEROS	ALCÁNTARA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 86/2000, de 14 de abril, por el que se regula el régimen de fiscalización limitada previa para determinados expedientes de gastos.

El artículo 90.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura autoriza al Consejo de Gobierno para acordar que la intervención previa se limite a comprobar además de los extremos que se determinan en la propia ley, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión establezca el propio Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda.

Con tal finalidad se ha realizado, por la Intervención General de la Junta de Extremadura, un análisis de la normativa y de su aplicación en los procesos de gestión del gasto público, a los efectos de detallar y singularizar las actuaciones de comprobación a efectuar en cada tipo de gastos, referidos no sólo a las comprobaciones obligatorias o mínimas derivadas de la propia ley, sino ampliándolas a todas aquellas de interés que aseguren rigor al ejercicio del régimen de fiscalización limitada previa; sin perjuicio de la fiscalización plena posterior de los gastos u obligaciones sometidos a este régimen de fiscalización, en los términos establecidos en la propia Ley de Hacienda o sus normas de desarrollo, al objeto de verificar el ajuste y cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos respecto a aquellos extremos no comprobados en fiscalización previa.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 14 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito

1.—El presente Decreto tiene como objeto establecer en el ámbito de cada una de las Consejerías, Organismos Autónomos de carácter administrativo o Entidades de Derecho Público, sometidos al régimen de la función interventora, el sistema de fiscalización limitada previa en relación a los gastos u obligaciones que se detallan en los artículos siguientes para los expedientes de:

- a) Contratos de obras, suministro y de consultoría y asistencia y de servicios.
- b) Subvenciones.

c) Gastos de personal.

2.—La fiscalización limitada previa prevista en este Decreto no será de aplicación respecto de los gastos de cuantía indeterminada, ni para aquellos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 2.º - Alcance de las comprobaciones

1.—La fiscalización limitada previa, de los gastos u obligaciones relacionados en el presente Decreto, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos plurianuales se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Hacienda.

b) Que los gastos u obligaciones se generen por órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano, cuando éste no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Los extremos específicos, que relativos al ámbito objetivo y subjetivo de la normativa de aplicación o por su trascendencia en el proceso de gestión, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en el presente Decreto.

2.—Si no se cumplieran los requisitos exigidos en este Decreto la Intervención procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en los artículos 91 a 93 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la Intervención podrá formular las observaciones complementarias que estime convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancias.

ARTICULO 3.º - Normas comunes

1.—Los expedientes deberán remitirse a la Intervención correspondiente, con la documentación necesaria a los efectos de poder llevar a cabo la fiscalización prevista en este Decreto.

2.—En los casos en que deba emitirse informe del Consejo de Estado, u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, con anterioridad al mismo se comprobarán los extremos exigidos en este Decreto. Con posterioridad a su emisión, únicamente se

constatará su existencia material, y, en el supuesto de que tenga carácter vinculante, que es favorable.

3.—Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes artículos de este Decreto, se dedujera a juicio del Interventor que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si se dan las mencionadas circunstancias se habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley General de Hacienda.

4.—En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

ARTICULO 4.º - Contratos de obras

En los expedientes de contratos de obras, los extremos específicos a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2, serán:

1.—Obra nueva o complementaria.

1.1.—En la fase de aprobación del gasto.

a) Que existe informe del proyecto de la oficina o unidad de supervisión, si procede.

b) Que exista acta de replanteo previo efectuada por el Servicio correspondiente.

c) Que existe certificado de viabilidad del proyecto del Jefe del Servicio correspondiente.

d) Que existe, en su caso, certificación del Jefe del Servicio correspondiente de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del contrato.

e) Que existe aprobación del proyecto por el órgano de contratación.

f) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano de contratación.

g) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y ha sido informado éste o el pliego-tipo por el Gabinete Jurídico.

h) Cuando la tramitación sea de urgencia que existe la declaración hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada.

i) Cuando se indique como forma de adjudicación el concurso se comprobará que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado se comprobará que concurren las circunstancias previstas en los artículos 140 y 141 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

k) Cuando se trate de fondos europeos, conformidad de la naturaleza del gasto con los elegibles de la medida de la correspondiente forma de intervención.

1.2.—En la fase de compromiso o disposición del gasto

a) Que, en su caso, se han publicado los anuncios de licitación en los Diarios Oficiales correspondientes.

b) Que exista, si procede, acta de la Mesa de Contratación con propuesta de adjudicación.

c) Si la adjudicación no se realizara a la empresa propuesta por la Mesa de Contratación verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) En el procedimiento negociado, que se deja constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

e) Que el adjudicatario propuesto ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social, y con la Hacienda Autónoma.

f) Que exista, en su caso, certificación de la ficha de inventario de bienes inmuebles de la Comunidad Autónoma, o certificación municipal de disponibilidad de los terrenos en los supuestos de ejecución de obras de centros públicos de enseñanza obligatoria.

2.—Modificados (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que existe informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos, si procede.

b) Que exista informe jurídico y, en su caso, dictamen del órgano consultivo que proceda.

c) Que exista acta de replanteo previo firmada por el Jefe del Servicio correspondiente.

En las modificaciones a contratar con otro empresario conforme al artículo 146.2 de la Ley de Contratos se verificarán los requisitos establecidos para las obras nuevas o complementarias.

3.—Revisión de precios (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que no esté expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe.

c) Que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.—Certificaciones de obra y liquidación, en su caso.

a) Que exista certificación autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que los importes de la certificación se corresponden con los derivados de la relación valorada y demás documentación que se acompaña con la certificación.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el art. 145.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar que se ha prestado la garantía exigida.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

e) Que se ha liquidado, y en su caso, abonado la tasa de dirección y certificación de obras.

f) Con la primera certificación se verificará además:

f.1) Que se ha notificado la adjudicación a los participantes en la licitación.

f.2) Que se ha publicado, en su caso, la adjudicación en los Diarios Oficiales correspondientes.

f.3) Que está constituida en plazo y por importe correcto la garantía definitiva

f.4) Que se ha formalizado el contrato correspondiente.

f.5) En los contratos plurianuales que se ha efectuado la retención adicional a que se refiere el artículo 68.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

g) En la certificación final de las obras, a cuenta de la liquidación, y con la liquidación, en su caso, se verificará además:

g.1) Que existe acta o certificación de conformidad de la recepción de las obras.

g.2) Que existe informe de la oficina o unidad de supervisión de proyectos, si procede.

g.3) Para la liquidación, en su caso, se deberá acreditar también que ha transcurrido el periodo de garantía y que existe

informe favorable sobre el estado de las obras, emitido por el Director facultativo de las mismas.

5.—Devolución de fianza o cancelación de aval

5.1.—Derivadas de garantías provisionales.—La fiscalización se realizará por el Interventor delegado en la Consejería de la cual depende la Caja que debe proceder a la devolución de la fianza o a cancelar el aval, y consistirá en comprobar que existe Resolución al respecto aprobado por el órgano de contratación.

5.2.—Derivadas de garantías definitivas.—La fiscalización se realizará por el Interventor delegado en la Tesorería, el cual deberá comprobar:

a) Que se acredita que ha transcurrido el periodo de garantía.

b) Que existe informe favorable sobre el estado de las obras, emitido por el Director facultativo de las mismas.

c) Que existe Resolución de devolución aprobada por el órgano de contratación.

ARTICULO 5.º - Contratos de suministros

En los expedientes de contratos de suministros, los extremos específicos a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2, serán:

1.—Suministro en general. Expediente inicial.

1.1.—Aprobación del gasto.

a) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano de contratación.

b) Que exista pliego de cláusulas administrativas particulares y ha sido informado éste o el pliego-tipo por el Gabinete Jurídico.

c) Que exista Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el servicio correspondiente.

d) Cuando se indique como forma de adjudicación el concurso, se comprobará que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

e) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado se comprobará que concurren las circunstancias previstas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Cuando la tramitación sea de urgencia que existe declaración hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada.

g) Cuando se trate de fondos europeos conformidad de la natura-

leza del gasto con los elegibles de la medida de la correspondiente forma de intervención.

1.2.—En la fase de compromiso o disposición del gasto.

a) Que se han publicado, en su caso, los anuncios de licitación en los Diarios Oficiales que proceda.

b) Que exista, si procede, acta de la Mesa de Contratación con propuesta de adjudicación.

c) Si la adjudicación no se realizara a la empresa propuesta por la Mesa de Contratación verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) En el procedimiento negociado, que se deja constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

e) Que el adjudicatario propuesto ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social, y con la Hacienda Autonómica.

2.—Bienes homologados (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente del órgano de contratación.

b) Se comprobará que el bien se halla homologado y que la empresa y coste del mismo se corresponden con los derivados de la homologación.

3.—Modificaciones del contrato de suministro (Aprobación y disposición del gasto).

Que exista informe jurídico y, en su caso, del Organismo Consultivo que proceda.

4.—Revisión de precios (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que no está expresamente excluida la revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe.

c) Que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 104.1 la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5.—Abonos al contratista.

5.1.—Con el primer abono que se produzca:

a) Que se ha notificado la adjudicación a los participantes en la licitación.

b) Que se ha publicado, en su caso, la adjudicación en los Diarios Oficiales correspondientes.

c) Que está constituida en plazo y por el importe correcto la fianza definitiva, si procede.

d) Que se ha formalizado el contrato correspondiente.

5.2.—Con los abonos a cuenta:

a) Que exista certificación o acta de conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 100.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar:

d.1) Que están autorizados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d.2) Que se ha prestado la garantía exigida.

5.3.—Con el abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta.

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

6.—Devolución de fianza o cancelación de aval.

6.1.—Derivadas de garantías provisionales.—La fiscalización se realizará por el Interventor-delegado en la Consejería de la cual depende la Caja que debe proceder a la devolución de la fianza o a cancelar el aval, y consistirá en comprobar que existe resolución al respecto aprobado por el órgano de contratación.

6.2.—Derivadas de garantías definitivas.—La fiscalización se realizará por el Interventor delegado en la Tesorería, el cual deberá comprobar:

a) Que se acredita transcurrido el periodo de garantía, en su caso.

b) Que existe Resolución de devolución aprobada por el órgano de contratación.

ARTICULO 6.º - Contratos de consultoría y asistencia o de servicios

En los contratos de consultoría y asistencia o de servicios, las

comprobaciones específicas a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2, serán las siguientes:

1.—Expediente inicial.

1.1.—Aprobación del gasto.

a) Que existe resolución motivada de iniciación del expediente por el órgano de contratación.

b) Que exista pliego de cláusulas administrativas particulares y ha sido informado éste o el pliego-tipo por el Gabinete Jurídico.

c) Que exista Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el servicio gestor correspondiente.

d) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

e) Informe detallado y razonado, emitido por el servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifiquen debidamente los extremos recogidos en el artículo 203.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

f) Cuando se indique como forma de adjudicación el concurso, se comprobará que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen los criterios objetivos para la adjudicación del contrato.

g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado se comprobará que concurren las circunstancias previstas en los artículos 210 y 211 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

h) Cuando la tramitación sea de urgencia que existe declaración hecha por el órgano de contratación y debidamente motivada.

i) Cuando se trate de fondos europeos conformidad de la naturaleza del gasto con los elegibles de la medida de la correspondiente forma de intervención.

1.2.—En la fase de compromiso o disposición del gasto.

a) Que se han publicado, en su caso, los anuncios de licitación en los Diarios Oficiales que proceda.

b) Que exista, si procede, acta de la Mesa de contratación con propuesta de adjudicación.

c) Si la adjudicación no se realizara a la empresa propuesta por la Mesa de Contratación verificar que existe decisión motivada del órgano de contratación.

d) En el procedimiento negociado, que se deja constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y

de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

e) Que el adjudicatario propuesto ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social, y con la Hacienda Autonómica.

2.—Modificaciones del contrato (Aprobación y disposición del gasto).

Que exista informe jurídico y, en su caso, del órgano consultivo que proceda.

3.—Revisión de precios (Aprobación y disposición del gasto).

a) Que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe.

c) Que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 104.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4.—Servicios homologados (Aprobación y disposición del gasto).

a) Resolución motivada de iniciación del expediente del órgano de contratación.

b) Comprobar que el servicio se halla homologado y que la empresa y coste del servido se corresponden con los derivados de la homologación.

5.—Abonos al contratista.

5.1.—Con el primer abono que se produzca:

a) Que se ha notificado la adjudicación a los participantes en la licitación.

b) Que se ha publicado, en su caso, la adjudicación en los Diarios oficiales correspondientes.

c) Que se ha constituido en plazo y por el importe correcto la fianza definitiva, si procede, o, en su caso, se instrumenta la correspondiente retención en el precio.

d) Que se ha formalizado el contrato correspondiente.

5.2.—Con los abonos a cuenta:

a) Que exista certificación o acta de conformidad de los servicios competentes valorando el trabajo parcial ejecutado.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

c) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 100.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprobar:

- c.1) Que están autorizados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c.2) Que se ha prestado la garantía exigida.

5.3.—Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta.

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de los trabajos.
- b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2402/1985, de 18 de diciembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

6.—Devolución de fianza o cancelación de aval.

6.1.—Derivadas de garantías provisionales.—La fiscalización se realizará por el Interventor-delegado en la Consejería de la cual depende la Caja que debe proceder a la devolución de la fianza o a cancelar el aval, y consistirá en comprobar que existe Resolución al respecto aprobado por el órgano de contratación.

6.2.—Derivadas de garantías definitivas.—La fiscalización se realizará por el Interventor-delegado en la Tesorería, el cual deberá comprobar:

- a) Que se acredita transcurrido el periodo de garantía, en su caso.
- b) Que existe Resolución de devolución aprobada por el órgano de contratación.

ARTICULO 7.º - Subvenciones

En los expedientes relativos a gastos de subvenciones las comprobaciones específicas a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2, serán las siguientes:

1.—Subvenciones nominativas o que se concedan al amparo del artículo 7.1 del Decreto 77/1990.

a) Aprobación y compromiso del gasto.

a.1) Que la subvención propuesta se hace en los términos recogidos en la Ley de Presupuestos o en otras normas con rango legal, si se trata de nominativas, o que se fundamenta en las circunstancias y requisitos establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990 cuando se trate de subvenciones concedidas al amparo de dicho precepto.

a.2) De establecerse pagos parciales o anticipados, que estos

son susceptibles de realizarse de acuerdo a las normas que sean de aplicación, y la inclusión de garantías, salvo que no proceda su exigencia.

b) Reconocimiento de obligaciones.

b.1) Que existe certificación expedida por el servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.

b.2) Que, en su caso, se han prestado las garantías que sean exigibles.

b.3) Que se acredita por parte del beneficiario, salvo que se encuentre exonerado, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

2.—Subvenciones paccionadas.

a) Aprobación y/o compromiso del gasto.

Estos expedientes deberán ser autorizados por el Consejo de Gobierno, salvo que estén exceptuados, y en todo caso sometidos en estas fases a fiscalización previa plena.

No obstante, cuando dichos pactos, convenios o conciertos, se produzcan como forma de terminación o formalización de la concesión, conforme a un procedimiento específico de convocatoria, se verificarán, según correspondan, los requisitos establecidos en los puntos 3 ó 4 siguientes.

b) Reconocimiento de obligaciones.

b.1) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que están previstos en la normativa de aplicación y en el contrato-programa o convenio suscrito y en su caso, de ser exigible, que se ha prestado la garantía correspondiente.

b.2) Que existe certificación expedida por el servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.

b.3) Que se acredita por parte del beneficiario, salvo que se halle exonerado, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

3.—Subvenciones no nominativas con convocatoria previa de carácter no periódico.

a) Aprobación y compromiso del gasto.

a.1) Que las bases reguladoras y de convocatoria de la sub-

vención han sido publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, o en su caso en el Boletín Oficial del Estado.

a.2) Que existe propuesta motivada de subvención al beneficiario.

a.3) Que la finalidad de la subvención propuesta se corresponde con la establecida en la normativa reguladora de las subvenciones.

b) Reconocimiento de obligaciones.

b.1) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de las subvenciones y en su caso, de ser exigible, que se ha prestado la garantía correspondiente.

b.2) Que existe certificación expedida por el servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.

b.3) Que se acredita por parte del beneficiario, salvo que se halle exonerado, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

4.—Subvenciones no nominativas con convocatoria previa de carácter periódico.

a) Aprobación del gasto.

a.1) Se verificarán respecto de la propuesta de orden de convocatoria de las subvenciones los extremos que sean de aplicación conforme al punto 1 del artículo 2 de este Decreto.

b) Compromiso del gasto.

b.1) Que las bases reguladoras y de convocatoria de la subvención hayan sido publicadas en el Diario Oficial de Extremadura o en su caso, en el Boletín Oficial del Estado.

b.2) Que existe propuesta motivada de subvención al beneficiario.

b.3) Que la finalidad de la subvención propuesta se corresponde con la establecida en la normativa reguladora de las subvenciones.

c) Reconocimiento de la obligación.

c.1) En los pagos que tengan carácter parcial o anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de las subvenciones y en su caso, de ser exigible, que se ha prestado la garantía correspondiente.

c.2) Que existe certificación expedida por el servicio gestor, acreditativa del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el acuerdo de concesión de la subvención.

c.3) Que se acredita por parte del beneficiario, salvo que se halle exonerado, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma.

5.—Subvenciones gestionadas con cargo a la Política Agraria Comunitaria.

Aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación del gasto.

Se comprobarán además de los requisitos exigidos en las letras a) y b) del punto 1 del artículo 2 de este Decreto que consta en el expediente, listado de beneficiarios autorizado por el órgano competente y certificación del Jefe del Servicio, expedida bajo su personal responsabilidad, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

ARTICULO 8.º - Gastos de personal

En los expedientes relativos a gastos de personal las comprobaciones específicas a que se refiere la letra c) del punto 1 del artículo 2 serán las siguientes:

1.—Gastos de personal con cargo al Capítulo 1.

A) Autorización y compromiso de gastos.

a) Gastos de personal correspondientes a altos cargos, personal eventual, funcionarios e interinos y personal laboral fijo.

a.1) Retribuciones de carácter fijo y vencimiento periódico:

a.1.1) Al inicio del ejercicio. Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto, por el importe que se prevea gastar en dicho ejercicio en las distintas aplicaciones presupuestarias a las que se deban aplicar las retribuciones, en base a los efectivos reales o a partir de las cantidades que se incluyan en la nómina del mes de enero del citado ejercicio presupuestario.

a.1.2) Ajustes posteriores. Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto de las variaciones positivas o negativas habidas, con indicación de las aplicaciones presupuestarias a las que se deban aplicar.

a.2) El resto de las retribuciones que no tengan carácter fijo y vencimiento periódico previa fiscalización de los actos correspondientes.

b) Personal laboral temporal con cargo a créditos del Capítulo 1.

b.1) Al inicio del ejercicio, por las retribuciones que tengan carácter fijo y vencimiento periódico, propuesta al órgano de ejecución del gasto, debidamente justificada y detalladas las distin-

tas aplicaciones presupuestarias, teniendo en cuenta el periodo de vigencia de los contratos.

b.2) Propuestas de nuevas contrataciones de personal laboral temporal.

b.2.1) Adecuación de la modalidad contractual a la normativa vigente, para lo que se acompañará propuesta del contrato a suscribir.

b.2.2) Acreditación del resultado del proceso selectivo por el órgano competente, en su caso, designación de la lista de espera.

b.3) Prórrogas de las contrataciones temporales.

b.3.1) Adecuación de la prórroga a la normativa laboral vigente.

b.4) Otras retribuciones que no tengan carácter fijo y vencimiento periódico, previa fiscalización de los actos correspondientes.

B) Reconocimiento de la obligación.

En las nóminas de retribuciones de personal se verificará:

a) Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestas para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente.

b) Comprobación del cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones (altas-bajas-modificaciones) incluidas en la del mes que se trate.

c) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

c.1) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones.

c.2) Funcionarios o interinos de nuevo ingreso: Copia del acto de nombramiento y del título, en su caso, diligencia de la toma de posesión y verificación de que las retribuciones estén de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo. A estos efectos, en la nómina correspondiente a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnológica, correspondiente al personal de educación, se podrá comprobar, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, el acuerdo de nombramiento y la toma de posesión mediante relaciones, firmadas por el órgano al que corresponden tales competencias, que contengan los datos de dichos documentos, no verificándose las retribuciones.

c.3) Personal eventual: Copia del acto de nombramiento o documento en el que se indica la fecha de su publicación oficial y verificación de las retribuciones.

c.4) Personal laboral de nuevo ingreso: Copia del contrato y diligencia de iniciación de la actividad y verificación de las retribuciones.

El resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que la generan serán objeto de comprobación posterior.

2.—Personal laboral temporal con cargo a créditos de inversiones.

a) Autorización y compromiso de gasto.

a.1) Al inicio del ejercicio presupuestario respecto de las retribuciones que tengan carácter fijo y vencimiento periódico, propuesta al órgano de ejecución del gasto debidamente justificada y detalladas las distintas aplicaciones presupuestarias, teniendo en cuenta el periodo de vigencia de los contratos.

a.2) Propuestas de nuevas contrataciones de personal laboral temporal.

a.2.1) Adecuación de la modalidad contractual propuesta a la normativa vigente, para lo que se acompañará propuesta del contrato a suscribir.

a.2.2) Acreditación del resultado del proceso selectivo, o en su caso, designación de la lista de espera.

a.2.3) Autorización expresa de la contratación por las Consejerías de Presidencia y de Economía, Industria y Comercio.

a.3) Prórrogas de las contrataciones temporales.

a.3.1) Adecuación de la prórroga a la normativa laboral vigente.

a.4) Otras retribuciones que no tengan carácter fijo y vencimiento periódico previa fiscalización de los actos correspondientes.

b) Reconocimiento de la obligación.

En las nóminas de retribuciones se comprobará que:

b.1) Que las nóminas estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestas para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente.

b.2) Comprobación del cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones (altas-bajas-modificaciones) incluidas en la del mes que se trate.

b.3) Nuevo personal laboral: Copia del contrato y diligencia de iniciación de la actividad y verificación de las retribuciones.

3.—Cuotas sociales a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma.

a) Aprobación y compromiso del gasto.

a.1) Al inicio del ejercicio. Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto de las que se prevea en dicho ejercicio con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

a.2) Ajustes posteriores. Propuesta justificada al órgano de ejecución del gasto en función de las variaciones que se produzcan.

b) Reconocimiento de la obligación.

b.1) Que los documentos resumen por aplicaciones presupuestarias estén firmadas por el órgano responsable de su formación y propuestos para su autorización al órgano de ejecución del gasto de la Consejería correspondiente. En los gastos con cargo a créditos de inversiones se acompañará la propuesta de los documentos de pago a la Seguridad Social.

4.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, con carácter excepcional y por razones debidamente justificadas en el expediente por el órgano de ejecución del gasto, en orden a una más adecuada gestión de la ejecución de los créditos, la Intervención General podrá autorizar la fiscalización en un solo acto de las distintas fases del gasto para cada una de las nóminas que se aprueben.

ARTICULO 9.º - Refundición de actos en materia de subvenciones

La certificación de los servicios gestores de las subvenciones referidos en los números 3 y 4 del artículo 7, cuando se trate de subvenciones que pueden tramitarse por pago relación de varios o multiterceros, podrá ser única y relativa a todas las subvenciones que componen una remesa de pago determinada incluyendo en dicha certificación la relación detallada y cuantificada de cada una de las subvenciones a que se refieren.

Igualmente, en estos gastos tramitados por relación de varios o multiterceros, el compromiso del gasto y el reconocimiento de las obligaciones podrá efectuarse mediante relaciones debidamente detalladas y cuantificadas, firmadas y aprobadas por el órgano al que correspondan las competencias de ejecución del gasto.

ARTICULO 10.º - Control posterior

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las obligaciones o gastos sometidos a este régimen de fiscalización serán objeto de otra fiscalización plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron lugar a la referida fiscalización limitada previa, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el objeto de verificar que se han ajustado a las disposiciones aplicables en cada caso y determi-

nar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Mérida, a 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 14 de abril de 2000, por la que se regulan las subvenciones a Asociaciones Culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural para el año 2000.

El Estatuto de Autonomía, en su Título I, Artículo 7.º, Apartado 1, Base 15, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La experiencia desarrollada, la reestructuración de las competencias atribuidas a esta Consejería y la necesidad de adecuación a la nueva realidad de Extremadura, aconsejan una nueva puesta al día del régimen de concesión de subvenciones de esta Consejería, para el mejor cumplimiento de la finalidad perseguida con dicha figura, esto es el fomento de la actividad cultural en todos los ámbitos competenciales de la Consejería de Cultura.

Esta Orden que se aprueba, nace con vocación de permanencia y generalidad, esto es no limitada a las subvenciones o ayudas que se conceden en el año en curso, y al mismo tiempo sin perjuicio de las diferentes normas de la Consejería de Cultura hoy vigentes y de las que puedan promulgarse en el futuro, reguladoras de procedimientos de concesión de subvenciones en materias específicas.

En su virtud, a propuesta del Director General de Promoción Cultural.

D I S P O N G O

PRIMERO.—Objeto y finalidad

La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones y ayudas, para la realización de actividades o actuaciones de

interés cultural para el año 2000, que contribuyan a objetivos básicos como son los de la participación de los extremeños en la vida cultural de la región, afianzar la conciencia de la identidad extremeña a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores culturales del pueblo extremeño y la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

En esta convocatoria se dará prioridad a aquellos proyectos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad, y que lleven implícito la promoción y el fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, con la finalidad de llevar a cabo una distribución más solidaria y equitativa de las ayudas.

SEGUNDO.—Exclusiones

Quedan excluidas por la presente Orden la concesión de ayudas o subvenciones reguladas por las normativas que hayan sido aprobadas por la Consejería de Cultura, para programas concretos.

TERCERO.—Imputación presupuestaria

La Consejería de Cultura destinará al presente programa la cantidad máxima de diecisiete millones de ptas. (17.000.000 de ptas. - 102.172,05 euros), que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.451A.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2000.

CUARTO.—Cuantía de las ayudas

El importe de las ayudas será establecido en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, de la cuantía que para aquellas se establece a continuación y de los criterios de valoración establecidos.

La cantidad a subvencionar por parte de la Consejería no será superior a tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas. - 18.030,36 euros) por proyecto.

La cuantía de la ayuda no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o privadas o de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales el coste del proyecto para el que se solicita ayuda.

QUINTO.—Beneficiarios y requisitos

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria las asociaciones culturales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Oficial de Asociaciones de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura en el momento de presentación de la solicitud.

b) Que se trate de asociaciones sin ánimo de lucro.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, así como ante las Haciendas Estatales y Autónoma.

d) Que tengan su sede en el ámbito territorial de Extremadura.

e) Disponer de estructura, experiencia y solvencia para garantizar el cumplimiento de los programas solicitados.

f) Haber presentado la justificación de gastos y Memoria Final correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, cuando hayan vencido los plazos correspondientes.

g) En general, que cumplan en todos sus términos las condiciones establecidas en la presente Orden.

SEXTO.—Presentación de solicitudes

Las solicitudes se cursarán en el modelo oficial que se inserta como Anexo a la presente Orden y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura (calle Almendralejo, 14. 06800 Mérida) o por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2.—Plazo de presentación. Será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

SEPTIMO.—Documentación

La solicitud deberá ir acompañada por todos y cada uno de los documentos que a continuación se reseñan, en el mismo orden para facilitar la evaluación.

a) El proyecto detallado de la actividad con expresa mención de objetivos, número de participantes, fechas, lugar de celebración y recursos humanos con los que cuenta.

Documentos anejos:

— Fotocopia en vigor del D.N.I. del representante legal de la asociación.

— Fotocopia del C.I.F. de la asociación.

- Memoria documental de las actividades realizadas durante 1999, que no hayan sido subvencionadas por esta Dirección General.
- Certificado original o copia compulsada expedido por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura en el que se acredite no ser deudor de la Comunidad Autónoma.
- Certificados originales o copias compulsadas actualizados expedidos por la Administración de Hacienda y Tesorerías de la Seguridad Social sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales.
- Documento que acredite la representación de la persona solicitante por parte de la asociación, (Certificado o copia del acta en la que se nombró).
- Certificación de la concesión de otras subvenciones por parte de otras entidades, con especificación de cantidad y proyecto subvencionado, o declaración expresa del representante legal de la entidad solicitante del hecho de no haber solicitado otras subvenciones o colaboraciones.
- Cualquier otra documentación que sea de interés para valorar el proyecto solicitado en base a los criterios generales establecidos en el artículo sexto.
- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Asociaciones de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- Certificado expedido por el Sr. Secretario de la Asociación con el V.ºB.º del Presidente acreditativo del número de socios o afiliados.

b) Documento donde se detalle el Presupuesto de Ingresos y Gastos según los conceptos señalados en el mismo, así como un breve resumen del proyecto.

2.—Subsanación. Se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

OCTAVO.—Organos competentes para la ordenación e instrucción del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2. Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

Vocales:

- Director del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.
- Titulado/a Superior de la Dirección General de Promoción Cultural nombrado/a por el Presidente de la Comisión de valoración.
- Gerente de Producciones y Recursos.
- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Secretario/a: Un/una funcionario/a designado por el Presidente de la Comisión de Valoración.

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo noveno de la presente Orden.
- Formulación de propuesta motivada de resolución de la presente Orden al Consejero de Cultura.

4.—En lo no previsto en la presente Orden la Comisión ajustará su funcionamiento al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de RJAP y PAC.

NOVENO.—Criterios de valoración

Para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como aquellos que supongan innovación y un esfuerzo de creatividad (40%).
- b) Implantación territorial. Además del ámbito de actuación de la Asociación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados, dándose preferencia al mayor ámbito y al mayor número de socios (20%).
- c) Recursos humanos con que cuenta el proyecto (15%).
- d) Objetivos: Población a la que va dirigido, número de beneficiarios (10%).
- e) Presupuesto adecuado, existencia de recursos propios destinados a los proyectos (10%).
- f) Temporalización de actividades, valorándose positivamente la mayor duración del proyecto (5%).

DECIMO.—Resolución

1.—La Comisión de Evaluación en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes, a la vista de todo lo actuado, considerando los

informes que en su caso hayan podido solicitar a otras Consejerías con competencias en materias objeto de programas culturales, formulará la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía.

2.—Vista la propuesta elevada por la Comisión de Evaluación, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura dictará resolución expresa y motivada en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquélla. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, notificándose, en todo caso, individualmente a los interesados.

3.—Transcurrido el plazo máximo para resolver este procedimiento que será de seis meses, desde que la presente Orden se publique en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

DECIMOPRIMERO.—Pagos, obligaciones de las asociaciones beneficiarias, justificación de gastos y reintegro de la subvención

1.—Pago. El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—Obligaciones de las asociaciones beneficiarias

Las asociaciones beneficiarias estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad objeto de subvención, teniendo en cuenta que cualquier modificación sustancial del proyecto sin autorización expresa de la Consejería de Cultura podrá dar lugar a la revocación de la misma.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero establecido en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 3/1985, de 19 de abril).

c) Incorporar de forma visible y destacada, en el material que se utilice para la difusión de los programas la leyenda de «Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura» según el manual de imagen gráfica de la Junta de Extremadura.

3.—Justificación de gastos.

Antes del 15 de enero de 2001 se presentará, de manera separada por cada proyecto, la documentación justificativa compuesta por originales o fotocopias compulsadas de las facturas y recibos, extendidos a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

4.—Revocación y posterior reintegro.

Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de

interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la obligación de presentación de la Memoria Final, tal y como se especifica en el artículo decimosegundo.

5.—Las asociaciones deberán gestionar y realizar de forma directa los programas subvencionados, no pudiendo ser objeto de subcontratación las actividades que constituyan el objetivo esencial de los mismos.

DECIMOSEGUNDO.—Memoria final.

Las asociaciones subvencionadas deberán presentar ante la Dirección General de Promoción Cultural, acompañando a la justificación de gastos en la fecha prevista en el apartado 3 del artículo decimoprimer una Memoria Final del proyecto realizado, con el siguiente contenido mínimo:

I.—Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II.—Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre objetivos previstos.

III.—Resumen económico.

IV.—Conclusiones.

Anexo. Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de abril de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO

Impreso de solicitud de subvenciones a Asociaciones Culturales para el desarrollo de proyectos innovadores de interés cultural

I.A. Identificación de la Asociación Solicitante

Nombre de la Asociación _____
 Calle/plaza _____ número _____ piso _____
 Localidad _____ Provincia _____
 Código Postal _____ Teléfono _____ Fax _____
 C.I.F. _____ N.I.F. _____

II. Título y breve sinopsis del proyecto objeto de Solicitud de Ayuda

1.- Título: _____

2.-Breve sinopsis: _____

III. Presupuesto de Ingresos y Gastos e importe solicitado

Importe Solicitado: _____ (En letra y cifras)

IV. Implantación territorial y numero de socios ó afiliados

Implantación territorial: Señálese lo que proceda:

- LOCAL
- COMARCAL
- PROVINCIAL
- REGIONAL.

Número de Socios ó Afiliados: _____

.....de..... de 2000
 (Firma y sello de la Asociación)

Firmado:

Cargo que desempeña en la Empresa peticionaria:

Documento Nacional de Identidad número:

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 95/2000, de 14 de abril, por el que se acuerda el cambio de titularidad entre determinadas carreteras de la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y se modifica la Red de Carreteras de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura promueve como uno de los objetivos básicos de las instituciones de la Comunidad Autónoma fomentar el bienestar social y económico del pueblo extremeño, con especial atención a las comunicaciones, así como adoptar las medidas que promuevan el progreso económico de Extremadura y la solidaridad entre las provincias de la región.

En el contexto de cooperación y colaboración mutua entre las Entidades Territoriales, la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres consideran conveniente para la sociedad extremeña la cesión mutua de una serie de carreteras, cuyo cambio de titularidad permite cumplir una función más acorde con su carácter.

En Orden de fecha 6 de abril de 2000, el Consejero de Obras Públicas y Turismo manifiesta su conformidad con la cesión de determinados tramos de carretera de titularidad de la Junta de Extremadura a las Diputaciones Provinciales, así como en la integración

a la Red de Carreteras de Extremadura de una serie de vías de titularidad de las Diputaciones Provinciales.

El artículo 12 del Real Decreto 1812/1994, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/1995, de Carreteras de Extremadura, dispone que para cambiar la titularidad de las carreteras entre Administraciones Públicas es necesario un acuerdo entre ellas, previa la incoación del correspondiente expediente por la Dirección General de Infraestructura.

Una vez tramitado el expediente se manifiesta el acuerdo de las Administraciones interesadas con la Orden del Consejero de Obras Públicas y Turismo de 6 de abril de 2000 y los acuerdos de los respectivos Plenos de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres de fechas 24 y 25 de febrero de 2000, respectivamente. Cumplimentados los correspondientes acuerdos el Consejero de Obras Públicas y Turismo los eleva al Consejo de Gobierno para su aprobación por el presente Decreto que supone, además, la debida modificación de la Red de Carreteras de Extremadura, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 7/1995.

El cambio de titularidad se formalizará mediante acta de entrega suscrita por las Administraciones interesadas, en la que se definirá con precisión los tramos afectados en la cesión, su denominación, límites y situación jurídica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, de fecha 14 de abril de 2000,

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Las carreteras que se mencionan en el apartado segundo, pertenecientes hasta el momento a la Diputación Provincial de Badajoz, pasan a integrarse en la Red de Carreteras de Extremadura como titularidad de la Junta de Extremadura.

CLAVE	DENOMINACIÓN	P. K. INICIA L	P. K. FINAL	LONGITU D
BA-V-4026 (BA-043)	De Campillo de Llerena a Peraleda del Zaucejo.	0+000	23+400	23.400
BA-V-4502 (BA-097)	De Peraleda del Zaucejo a Monterrubio de la Serena.	0+000	21+400	21.400
BA-V-4502 (BA-096)	De Monterrubio de la Serena a Helechal, (Benquerencia) (EX104).	0+000	12+000	12.000
BA-V-4501 (BA-095)	De Monterrubio de la Serena a la Estación del Zujar (L. P. Córdoba).	0+000	6+900	6.900
BA-V-7117 (BA-050)	De Castilblanco a Cañamero.	0+000	22+400	22.400
BA-V-5021 (BA-009)	De Alburquerque a Villar del Rey.	0+000	16+100	16.100
BA-V-5023 (BA-156)	De Villar del Rey a La Roca de la Sierra.	0+000	13+200	13.200
BA-V-5032 Y 5034 (BA-123)	De La Roca de la Sierra a la N-630.	0+000	34+600	34.600
BA-V-4141 (BA-034)	De Cabeza del Buey a L. P. Ciudad Real.	0+000	34+500	34.500
BA-V-6021 Y 6022 (BA-090)	De Mérida a Guareña.	0+000	21+400	21.400
BA-V-3001 (BA-092)	De Monesterio a Cabeza La Vaca.	0+000	16+000	16.000
				221.900

ARTICULO 2.º - Las carreteras que se mencionan en el apartado segundo, pertenecientes hasta el momento a la Diputación Provincial de Cáceres, pasan a integrarse en la Red de Carreteras de Extremadura como titularidad de la Junta de Extremadura.

CLAV E	DENOMINACIÓN	P. K. INICIAL	P. K. FINAL.	LONGITUD
CC-67	De la N-630 a Talaván.	0+000	16+600	16.600
CC-109	De Jaraicejo a la EX-208.	0+000	14+700	14.700
CC-22-1	De la N-V a Deleitosa.	0+000	10+300	10.300
CC-22-2	De Retamosa a Deleitosa.	7+700	14+300	6.600
CC-92	De CC-22.1 a Robledollano.	0+000	7+900	7.900
CC-149	De Robledollano a Castañar de Ibor.	0+000	10+400	10.400
CC-134	De Barrado a Cabrero por el Puerto del Rabanillo.	0+000	6+200	6.200
CC-137	De Arroyomolinos de la Vera a Barrado.	0+000	7+800	7.800
CC-31-2	De Arroyomolinos de la Vera a Pasarón de la Vera.	2+500	2+900	400
CC-31-4	De Pasarón a la Virgen Blanca.	1+700	3+300	1.600
CC-19-2	De Valdelacasa del Tajo a la EX-118.	0+000	21+500	21.500
CC-19-1	De Valdelacasa del Tajo a la CC-20-1.	0+000	9+300	9.300
CC-20-1	De Villar del Pedroso a Puente del Arzobispo.	5+000	12+700	7.700
CC-46	De Galisteo a la N-630 (EX-108).	0+000	12+100	12.100
CC-25-1	De Abertura a la N-V (EX-354).	0+000	4+800	4.800
CC-25-2	De Abertura de la EX-102 (EX-354).	0+000	3+700	3.700
CC-124	De estación de Herreruela a Alburquerque (L. P. Badajoz).	0+000	1+900	1.900
CC-13-7	De Coria a Montehermoso por Morcillo.	0+800	7+900	7.100
				150.600

ARTICULO 3.º - Las carreteras que se mencionan en el apartado segundo, pertenecientes hasta el momento a la Junta de Extremadura, pasan a ser titularidad de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

Diputación Provincial de Badajoz.

CLAVE	DENOMINACIÓN	P. K. INICIAL	P. K. FINAL.	LONGITUD
EX-307	De Azuaga a su estación.	0+000	0+200	200
EX-319	De Segura de León a Fuentes de León.	0+000	5+595	5.595
EX-321	De Fuentes de León a L. P. Huelva.	0+000	6+960	6.960
EX-323	De la EX-103 a Talarrubias.	0+000	2+327	2.327
EX-331	De la EX-209 a Gadiana del Caudillo.	0+000	2+025	2.025
EX-332	De la EX-209 a Valdelacaizada.	0+000	2+522	2.522
EX-337	De Villagonzalo a su estación.	0+000	1+025	1.025
EX-339	De Guareña a su estación.	0+000	4+213	4.213
EX-340	De La Zarza a su estación.	0+000	2+087	2.087
EX-341	De Medellín a su estación.	0+000	3+470	3.470
EX-352	De la EX-351 a la N-430.	0+000	3+821	3.821
EX-356	De la N-502 a Fuenlabrada de los Montes.	0+000	2+503	2.503
EX-357	De Horcajo de los Montes a Anchuras.	0+000	9+824	9.824
				46.572

Diputación Provincial de Cáceres.

CLAVE	DENOMINACIÓN	P. K. INICIAL	P. K. FINAL.	LONGITUD
EX-205 (A)	De la N-630 a embalse de Gabriel y Galán por Abadía.	0+000	10+500	10.500
EX-366	De la EX-204 a Las Mestas.	0+000	3+020	3.020
EX-367	De Las Mestas a La Alberca (L. P. Salamanca).	0+000	1+656	1.656
EX-368	De Nuñomoral a La Fragosa.	0+000	6+266	6.266
EX-369	De Caminomorisco a río de Los Ángeles.	0+000	5+100	5.100
EX-377	De Herrera de Alcántara a puerto fluvial de Herrera.	0+000	3+537	3.537
EX-380	De la EX-102 a Guadalupe.	0+000	4+222	4.222
EX-385	De la EX-203 a Talaveruela.	0+000	1+226	1.226
EX-386	De Viandar de la Vera a Talaveruela.	0+000	1+916	1.916
EX-387	De la EX-203 a Viandar de la Vera.	0+000	1+622	1.622
				39.065

ARTICULO 4.º - El cambio de titularidad se formalizará en su momento mediante acta de entrega suscrita por las administraciones interesadas, donde se definirán con precisión los límites de los tramos afectados y de los bienes anejos a los mismos según lo prevenido en el artículo 12.3 del Reglamento General de Carreteras.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA.—Los cambios de titularidad efectuados implican la debida modificación de la Red de Carreteras de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.—En tanto no se formalice el cambio de titularidad en el acta contemplada en el artículo 4 de

este Decreto, cada Administración seguirá siendo competente respecto del tramo que cede.

DISPOSICION FINAL UNICA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 14 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 1 de abril de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación de un puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura, artículos 4, 18, del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 68.d) del Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Este Rectorado ha dispuesto hacer pública la adjudicación del puesto de trabajo especificado en Anexo, convocado por Resolución de 9 de febrero de 2000, del Rectorado de esta Universidad de Extremadura (D.O.E. n.º 20, de 19 de febrero).

El plazo para la toma de posesión del nuevo destino será de tres días naturales, por radicar en la misma localidad de destino de los adjudicatarios y comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el D.O.E.

La presente resolución y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 1 de abril de 2000.

El Rector,
GINES M. SALIDO RUIZ

A N E X O

PUESTO DE TRABAJO: Secretario/a de Vicegerente Gestión Económica y Presupuestaria.

Aspirante seleccionado: BOTANA DEL ARCO, María.

N.R.P.: 884557768A7136.

Nivel: 18.

Localidad de destino: Badajoz.

RESOLUCION de 1 de abril de 2000, de la Universidad de Extremadura, por la que se hace pública la adjudicación de un puesto de trabajo provisto por el procedimiento de libre designación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura, artículos 4, 18. del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 68.d) del Decreto 173/1996, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Este Rectorado ha dispuesto hacer pública la adjudicación del puesto de trabajo especificado en Anexo, convocado por Resolución de 4 de febrero de 2000, del Rectorado de esta Universidad de Extremadura (D.O.E. n.º 17, de 12 de febrero).

El plazo para la toma de posesión del nuevo destino será de tres días naturales, por radicar en la misma localidad de destino de los adjudicatarios y comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el D.O.E.

La presente resolución y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 1 de abril de 2000.

El Rector,
GINES M. SALIDO RUIZ

A N E X O

PUESTO DE TRABAJO: Secretario/a de Director Centro Universitario de Mérida.

Aspirante seleccionado: GARCIA GONZALEZ, Serafín.

N.R.P.: 0916939213A7136.

Nivel: 18.

Localidad de destino: Mérida.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de abril de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «MASA».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060042, denominada «MASA», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la adquisición y explotación en común de maquinaria agrícola; tiene un capital social de 150.000 ptas. (901,52 euros) y su domicilio se establece en C/. Groizard, n.º 51 de Santa Amalia (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Fernando Gutierrez Masa, como Presidente; Francisco Gutierrez Masa, como Secretario; y D. Antonio Gutierrez Díaz, como Vocal.

Mérida, a 5 de abril de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de abril de 2000, por la que se declaran de protección preferente, por motivos excepcionales, determinadas actuaciones de rehabilitación en Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara.

Dada la situación excepcional presentada en las poblaciones de Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara, producida por la contaminación con excesos de plomo de las aguas de consumo público, a consecuencia de la peculiar composición química del agua que reacciona con las tuberías de este material, por lo que se hace necesario tomar medidas que permitan evitar esta situación.

Para ello se deberán cambiar todas las conducciones de plomo existente en el abastecimiento, tanto fuera como dentro de las viviendas.

Por otra parte, la especificidad de estas actuaciones justifica en este caso, la determinación de un régimen procedimental simplificado, que cumplimente exclusivamente aquellos tramites considerados esenciales para el expediente.

A fin de la consecución de este objetivo, dispongo las siguientes medidas:

ARTICULO 1.º - Se declaran actuaciones excepcionales acogidas al artículo 16.1.b) del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre, todas las actuaciones de rehabilitación que como consecuencia del cambio de las conducciones actuales de agua potable se desarrollen en Valencia de Alcántara y San Vicente de Alcántara y que tengan cabida dentro de las ayudas dispuestas en el citado Decreto para este tipo de actuaciones.

En su virtud estas obras tendrán la consideración de «Actuaciones de protección preferente» y gozarán de las ayudas establecidas para las mismas.

ARTICULO 2.º - Dada la situación de generalidad, excepcionalidad y la fuerte carga administrativa que estas actuaciones llevarán consigo, se establece un régimen de tramitación simplificado que recoja y certifique sólo aquellos aspectos relevantes para el expediente. Para ello el trámite administrativo será el siguiente:

A) Solicitud de autorización de obras y de ayudas económicas.

Con este trámite se iniciará el expediente de rehabilitación. En dicha solicitud se incluirá la declaración responsable de los ingresos familiares, en caso de no estar obligado a la presentación de la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con esta solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Con carácter general:

1.—Presupuesto del contratista, detallado por unidades de obra.

Los precios máximos que regirán para estas actuaciones serán los recogidos en la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y las nuevas instalaciones se ajustarán a lo previsto en el Decreto 195/1999, de condiciones mínimas de habitabilidad.

2.—Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta de la Unidad Familiar correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento en que se solicita el reconocimiento del derecho a la financiación cualificada. A tal efecto se atenderá al importe declarado o, en su caso, comprobado por la Administración

Tributaria. Si el interesado no hubiera presentado declaración, por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante la declaración responsable que figura en la solicitud, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

3.—Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad correspondiente al solicitante/es y/o cónyuge.

4.—Fotocopia compulsada del libro de familia o fe de vida y estado en su caso.

Comunidad de Propietarios:

1.—Acta acreditativa de la titularidad de la Presidencia o acuerdo de los vecinos de la comunidad nombrando representante a tal efecto.

2.—Acta donde se especifique el número de vecinos que componen la comunidad, y cuota de participación de cada uno de ellos.

3.—Acuerdo de la comunidad de las obras a realizar y del pago de las mismas.

Solicitud de arrendatario:

1.—Permiso del propietario para realizar las obras (en el caso de que lo solicite el arrendatario).

B) Autorización de ejecución de obras.

El examen de la documentación presentada permitirá a la Oficina Comarcal de Vivienda o a la Oficina de Rehabilitación, emitir a favor del interesado un informe favorable de actuación protegida con indicación de las ayudas económicas que pudieran corresponderle.

Si el informe es favorable al interesado se le autorizará el comienzo de las obras.

C) Calificación definitiva y resolución de subvención.

Para poder obtener la misma, se solicitará en impreso normalizado, acompañada de los documentos que al final de este artículo se enumeran y en el que deberá figurar además la comunicación de terminación final de obras.

En la calificación definitiva se recogerán todas las variaciones de obras no sustanciales autorizadas, habidas en el proceso de rehabilitación y los gastos o variación de gastos, que durante el mismo se produzcan, dando lugar todo ello al presupuesto protegible definitivo, sobre el que se calcularán las subvenciones que se le reconozcan.

Documentación que se acompañará:

1.—Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante

te/es y cónyuge en su caso de sus obligaciones fiscales y tributarias, tanto estatales como autonómicas y de la Seguridad Social, en el momento de la solicitud. Esta documentación se solicitará de oficio por parte de la Oficina de Rehabilitación.

- 2.—Impreso de Alta de Terceros del solicitante de la subvención.
- 3.—Licencia municipal de obras.
- 4.—Certificado final de obras del constructor o director de obras, en el supuesto que se requiera su presencia.
- 5.—Resguardo bancario de haber abonado las tasas correspondientes.
- 6.—Cualquier documento que resulte necesario para la resolución del expediente.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Las oficinas encargadas de la tramitación de estos expedientes serán las siguientes:

- Oficina del Area de Rehabilitación Integral de Valencia de Alcántara.
- Oficina Comarcal de Vivienda de la Mancomunidad de Sierra de San Pedro, ubicada en Valencia de Alcántara.

Sin perjuicio de la presentación de las solicitudes en cualquiera de las unidades o formas, legalmente establecidas para este acto.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Se establece un límite temporal para la presentación de solicitudes, el 31 de diciembre del año en curso.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden surtirá efectos desde su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 2000.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 27 de marzo de 2000, por la que se dispone el cese de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye

competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, reflejada en el artículo 32 y desarrollada mediante el Decreto 172/1995, de 17 de octubre.

El artículo 2.º del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros al disponer que:

«1. El Comité de Garantías Electorales de Extremadura estará integrado por cinco miembros de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente.

2. Los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud (actualmente Cultura) de la forma siguiente:

- a) Tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes.
- b) Dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.»

Por todo ello, vistas las propuestas presentadas al efecto y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Cesar de sus funciones a D. Rafael Gómez Rodríguez, D. Luciano Cordero Saavedra, D. Basilio Hermoso Ceballos, D. Manuel Navareño Mateos y D.ª Soledad Arroyo Martínez como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de marzo de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 27 de marzo de 2000, por la que se dispone el nombramiento de los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye competencia exclusiva a la Junta de Extremadura en la promoción del deporte y la educación física.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece los principios fundamentales para dicho fomento: El de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura, reflejada en el artículo 32 y desarrollada mediante el Decreto 172/1995, de 17 de octubre.

El artículo 2.º del citado Decreto establece y regula el nombramiento de los miembros al disponer que:

«1. El Comité de Garantías Electorales de Extremadura estará integrado por cinco miembros de entre los que se designará un Presidente y un Vicepresidente.

2. Los miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura serán designados entre Licenciados en Derecho, preferentemente con experiencia en materia deportiva, por el Consejero de Educación y Juventud (actualmente, Cultura) de la forma siguiente:

a) Tres miembros a propuesta de la Dirección General de Deportes.

b) Dos miembros a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.»

Por todo ello, vistas las propuestas presentadas al efecto y en virtud de las competencias que me confiere el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a D. Rafael Gómez Rodríguez, D.ª Soledad Arroyo Martínez y D. Jesús Romero Mateos como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones De-

portivas de Extremadura a propuesta de la Dirección General de Deportes.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar a D. Oscar Manuel Alonso Asensio y D. José Ignacio Martín Oncinas como miembros del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura a propuesta de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 27 de marzo de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: Colectores generales en Guareña y Cristina.

A fin de proceder al pago del importe de DEPOSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACION de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los señores afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora referenciados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, a 10 de abril de 2000.

El Director Gral. de Infraestructura
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

**EXPEDIENTE: 983HB0720103. COLECTORES GENERALES EN GUAREÑA Y CRISTINA
TERMINO MUNICIPAL: OLIVA DE MERIDA (0609400)**

NºFINCA	POL.	PARC.	NOMBRE	LUGAR CITACION	FECHA	HORA
000001/00	3	84-B	MURILLO RETAMAR, GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	3/5/00	12.30
000004/00	3	90-B	VASCO PEREZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	12.30
000005/00	6	4-B	VASCO PEREZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	12.30
000006/00	6	5-B	MARIN FERNANDEZ, LUIS	AYUNTAMIENTO	3/5/00	12.30
000007/00	6	4-A	VASCO PEREZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	12.30
000008/00	3	90-A	VASCO PEREZ, PEDRO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	12.30
000014/00	3	83-A	REY REY, CESAREO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	12.30
000015/00	3	84-A	MURILLO RETAMAR, GUADALUPE	AYUNTAMIENTO	3/5/00	12.30

**EXPEDIENTE: 983HB0720103. COLECTORES GENERALES EN GUAREÑA Y CRISTINA
TERMINO MUNICIPAL: GUAREÑA (0606000)**

NºFINCA	POL.	PARC.	NOMBRE	LUGAR CITACION	FECHA	HORA
000001/00	44	343	GARCIA SANCHEZ, DOMINGO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000002/00	44	341	OLIVA MUÑOZ, SEBASTIAN	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000003/00	44	340	OLIVA MUÑOZ, SEBASTIAN	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000004/00	44	335-A	FERNANDEZ PULIDO, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000006/00	44	334-A	RODRIGUEZ GONZALEZ, SEBASTIAN, HDROS.	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000007/00	44	332	BARRERO RODRIGUEZ, TOMAS Y FCO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000007/01	44	332	LOZANO SERRANO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000008/00	44	330-A	LOZANO SERRANO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000009/00	44	328-A	LOZANO SERRANO, MANUEL	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000012/00	44	420	CABALLERO BLANCO, ROSA	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000013/00	44	421	RODRIGUEZ GALAN, JOSE	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000015/00	44	423	GONZALEZ OLIVA, MERCEDES	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000016/00	44	438	GONZALEZ LOZANO, MARÍA	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000018/00	44	427	MORENO GARCIA, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000025/00	44	430	PEREZ REBOLLO, ANTONIO Y 3 MAS	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000026/00	44	431	MACEDA RETAMAL, PEDRO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30
000026/00	44	432	MACEDA RETAMAL, PEDRO	AYUNTAMIENTO	3/5/00	10.30

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 10 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «BIGMAT TEVISA, S.A.». Expte. 18/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo «BIGMAT TEVISA S.A.» con Código Informático 0600952, de ámbito local de empresa, suscrito el 16-3-2000, por la Dirección de la Empresa, de una parte, y por la Representación de los Trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24-3, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), art. 2 del R. Dto. 1040/1981, de 22-5, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE 6-6-81), R. Dto. 642/1995, de 21-4, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), (BOE de 17-5), Decreto del Presidente 5/2000, de 8-2-2000, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo (DOE 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10-2, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19-2, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con el número 18/2000, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 10 de abril de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE BIGMAT TEVISA, S.A.
PARA EL AÑO 2000

BIGMAT TEVISA, S.A., empresa dedicada al comercio en general de diversos productos, entre ellos los de materiales de construcción, y

no teniendo este sector ningún tipo de regulación laboral por convenio colectivo de mayor ámbito en su sector de Comercio. La Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores de la misma han decidido regular sus relaciones laborales, por ello aquí manifiestan y acuerdan:

Que iniciadas las negociaciones encaminadas a la redacción del texto definitivo del Convenio de Empresa para el año 2000, éstas han culminado con la firma de dicho Convenio, de conformidad con el siguiente texto:

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación: El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la empresa ubicada en la ciudad de Mérida.

ARTICULO 2.º - Vigencia y duración: El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2000. La duración del mismo será en todos sus términos hasta el 31 de diciembre de 2001, con la excepción de los aspectos económicos que serán objeto de revisión anual.

ARTICULO 3.º - Condiciones más beneficiosas: Las condiciones que se pactan se considerarán mínimas y en consecuencia cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa o contrato individual de trabajo, prevalecerán a las aquí establecidas.

ARTICULO 4.º - Remuneración del personal: La remuneración del personal afectado por el presente Convenio será la que figura en la tabla de niveles y remuneraciones que se incluye como Anexo.

ARTICULO 5.º - Devengo de haberes: El pago de haberes será mensual, obligándose la empresa a dar anticipos quincenales a cuenta a todo el trabajador que lo solicite.

ARTICULO 6.º - Gratificaciones extraordinarias: Se concederán dos pagas extraordinarias, una el 20 de julio y otra el 20 de diciembre, de 30 días y otra el 20 de marzo del 6% que corresponde a la de beneficios reglamentada. Este 6% se calculará sobre el salario del Convenio, plus de asistencia y antigüedad, y será abonada con carácter obligatorio a todos los trabajadores eventuales o temporeros. Las pagas extraordinarias de julio y diciembre se abonarán de acuerdo con la media real obtenida por el trabajador durante los tres meses anteriores, exceptuando la cantidad correspondiente al plus de transporte.

A este efecto, caso de que un trabajador haya disfrutado un periodo de vacaciones dentro de dichos tres meses, no se tendrá en cuenta dicho periodo a efectos del cómputo de media real.

El mismo periodo de vacaciones será sustituido por otro periodo igual inmediatamente anterior.

ARTICULO 7.º - Plus de asistencia: La empresa vendrá obligada a satisfacer a sus trabajadores un plus de asistencia de acuerdo con la siguiente determinación:

Plus de asistencia en jornada de lunes a sábado, ambas inclusive, 430 ptas. diarias.

Este plus se abonará por día realmente trabajado y no será pagado por tanto en vacaciones.

ARTICULO 8.º - Vacaciones: El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas. El periodo de disfrute se podrá fraccionar bajo acuerdo entre empresa y trabajador. Preferentemente empezarán a ser disfrutadas un lunes.

ARTICULO 9.º - Ropa de trabajo: La empresa tiene la obligación de entregar, al menos cada seis meses, a todos los trabajadores la ropa de trabajo necesaria para el ejercicio de su función, monos, botas de seguridad o el calzado que se requiera para determinados trabajos. Para retirar nuevas botas o calzado será necesario entregar el usado.

En aquellos trabajos que por sus circunstancias requieran fajas especiales, se entregarán por parte de la empresa a petición del trabajador.

La empresa podrá sancionar al trabajador que habiendo solicitado las prendas especiales como botas, fajas, etc. no haga uso de ellas en el ejercicio de sus funciones en la empresa.

ARTICULO 10.º - Dietas: El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho en sus desplazamientos al servicio de la empresa al cobro de las siguientes dietas:

- a) Dieta completa: 4.112 ptas. diarias.
- b) Media dieta: 2.057 ptas. diarias.
- c) Gastos a justificar en ambos casos.

ARTICULO 11.º - Jornada laboral: La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por este Convenio será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a sábado.

Se considerarán festivos los días 14 de agosto y 9 de diciembre del año 2000. Quedarán dos días más para que cada trabajador elija la fecha de su disfrute.

ARTICULO 12.º - Personal con contratos de duración determinada:

Todo el personal a que afecte este Convenio tendrá derecho al terminar su contrato si es de más de seis meses al cobro del 4,5% de indemnización aparte de la liquidación que le corresponda. Las referidas indemnizaciones serán calculadas sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales del Convenio durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Contratos de formación: Los contratos realizados bajo esta modalidad deberán cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente, tendrán una vigencia de 6 meses a 2 años.

Contratos en prácticas: Tendrán una vigencia de 6 meses a 2 años, y deberán cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente.

Contrato eventual por circunstancias de la producción: De conformidad con la Ley 8/1997 que modifica la contratación eventual del art. 15.1.b del E.T. las partes expresamente acuerdan que los contratos eventuales por incremento de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, provenientes del R.D. 2720/1998, podrán tener una duración máxima de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses.

ARTICULO 13.º - Devengo de los salarios: Los salarios que se establecen en la adjunta tabla de retribuciones se devengarán por jornada laboral, percibiéndose también en domingos y días festivos y durante las licencias que den lugar al salario en proporción a los días trabajados, y asimismo servirán de base para el cálculo de la antigüedad, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 14.º - Indemnizaciones: La empresa garantizará a los trabajadores o a sus herederos legales o beneficiarios que se designen las siguientes indemnizaciones y por los siguientes conceptos:

Muerte por accidente laboral e incapacidad permanente absoluta o gran invalidez: 3.000.000 de ptas.

Incapacidad permanente total: 3.000.000 de pesetas.

Incapacidad permanente parcial, según baremos de la póliza de seguros.

Estas indemnizaciones se entienden derivadas de accidentes laborales.

Para mejor cumplimiento de las obligaciones pactadas en este artículo, la empresa tendrá garantizados dichos pagos con la suscripción de una póliza de seguros que cubra tales cuantías.

Caso de que el empresario incumpla la suscripción de dicha póliza será el responsable directo del abono de tales indemnizaciones.

ARTICULO 15.º - Incapacidad laboral transitoria: Se abonará al trabajador hasta el 100 por 100 del salario convenio en caso de accidente laboral desde el primer día. Asimismo se abonará el 100 por 100 del salario convenio por I.L.T. derivada de enfermedad cuando requiera hospitalización. En caso de enfermedad común se abonará al trabajador el 100 por 100 del salario convenio desde el séptimo día de baja y hasta el cumplimiento de los dieciocho meses. Las partes se comprometen a impedir el cobro fraudulento de los complementos de enfermedad recurriendo si es necesario a los servicios competentes en la materia de la Administración Pública.

ARTICULO 16.º - Jubilación voluntaria: Todo el personal afectado por el presente Convenio y con cinco años de antigüedad mínima podrá acogerse a los beneficios de jubilación voluntaria que se establecen en el presente Convenio.

Desde sesenta a sesenta y un años, ocho mensualidades y veinte días según Convenio.

Desde sesenta y uno a sesenta y tres años, siete mensualidades y veinte días según Convenio.

Desde sesenta y tres a sesenta y cuatro años, seis mensualidades y veinte días según Convenio.

Dichos complementos de jubilación voluntaria no serán aplicables a los trabajadores mayores de 64 años.

Si se produjesen algunas modificaciones legales en la edad de jubilación forzosa, estas escalas de indemnizaciones se reducirán en el mismo número.

ARTICULO 17.º - La empresa se compromete a poner servicios, duchas, vestuarios y taquillas suficientes y en condiciones higiénicas para todos.

ARTICULO 18.º - Derecho de reunión: El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a reunirse en los locales de la empresa previa notificación con veinticuatro horas de antelación y fuera de horas de trabajo.

ARTICULO 19.º - Los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa podrán disponer de quince horas mensuales retribuidas, excepto si en la empresa la ley determine mayor número de horas, avisando con veinticuatro horas de antelación y justificando su empleo por el sindicato al cual corresponda el trabajador.

Estos trabajadores tendrán horas ilimitadas para la negociación de su convenio colectivo.

Asimismo las empresas pondrán a disposición de los mismos un tablón de anuncios.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.2 del Estatuto de los Trabajadores se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos tres meses.

En lo que concierne a los delegados sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 20.º - Absorción y compensación: Las retribuciones contenidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrá afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

ARTICULO 21.º - Denuncia: El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización; mencionada denuncia deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo y a la representación empresarial o sindical en su caso.

En caso de que el Convenio Colectivo no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto en lo referente a salarios y demás complementos del mismo, respetando su estructura que se aumentarán en el 2,5% sobre las tablas del año anterior.

ARTICULO 22.º - En lo no regulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cada momento.

ARTICULO 23.º - Todas las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del presente Convenio se someterán a las consideraciones de la comisión paritaria que queda formada por los siguientes miembros:

Comisión Social: D. Toribio Barrera Crespo y D.ª Alicia Garrido Gómez.

Comisión Económica: D. Andrés de la Villa Vega y D.ª Inés de la Villa Vega.

Esta comisión fijará su domicilio en la ciudad de Mérida, C/. Magdalena, 65.

ARTICULO 24.º - Revisión Salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) registrara el 31 de diciembre de 2000 un incremento superior al 3,00% respecto a la cifra que resultará de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1999, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto del 1 de enero de 2000, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2001.

ARTICULO 25.º - Plus de transporte: La empresa vendrá obligada a satisfacer a sus trabajadores un plus de transporte, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Cuando la jornada semanal se realice de lunes a sábado su cuantía será de 149 ptas. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 26.º - Conversión de contratos temporales en indefinidos: De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/1997, de 26 de diciembre, se acuerda que a partir del día 16 de mayo de 1998 los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada disposición adicional.

ARTICULO 27.º - Formación: Siendo conscientes, empresa y trabajadores de la necesidad y utilidad de la formación, se comprometen a planificarla de forma que todos los trabajadores la reciban, de manera que puedan realizar correctamente sus funciones, en las áreas de seguridad, ventas, atención al cliente, manipulación de materiales, etc.

Para ello acuerdan programar, como mínimo, cuarenta horas anuales de formación; de las cuales el 50% se realizarán durante la jornada laboral y el 50% restante fuera de la jornada de trabajo. El exceso de estas últimas se compensará con descanso.

Dependiendo de los temas tratados en la formación, la empresa convocará a los trabajadores que estime puede serles de más utilidad.

ARTICULO 28.º - Reconocimiento médico: La empresa y los representantes legales de los trabajadores gestionarán en el Centro Ex-

treño de Seguridad de la Dirección General de Trabajo, o con la mutua de accidentes de trabajo, una revisión o chequeo anual para todos los trabajadores de la empresa, atendido a que la práctica de tal revisión se acomode a la mejor organización del trabajo. Todo ello siempre que se desplacen los servicios médicos al centro de trabajo o localidad donde estén ubicados.

ARTICULO 29.º - Atrasos: El interés por mora en el pago del salario será el 5% de lo adeudado.

ARTICULO 30.º - Pago de salarios: La empresa, al no pagar a sus trabajadores en efectivo, quedará obligada a pagar con un día de antelación.

ARTICULO 31.º - Antigüedad: En aplicación del art. 11 de la Resolución de 13-5-97 y publicada en el B.O.E. de 9 de junio de 1997, los trabajadores que a la entrada en vigor del presente acuerdo tengan reconocido el plus de antigüedad, seguirán percibiéndolo, manteniéndose como complemento de carácter personal.

DISPOSICION ADICIONAL 1.ª - Los atrasos devengados por la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán en la nómina correspondiente al mes de abril.

TABLA SALARIAL REVISADA DEL CONVENIO DE LA EMPRESA
BIGMAT TEVISA, S.A. DE 2000

Salario Convenio mes

Nivel II.....	130.508
Nivel III.....	106.728
Nivel IV.....	102.399
Nivel V.....	100.282

Salario Convenio día

Nivel VI.....	3.252
Nivel VII.....	3.184
Nivel VIII.....	3.113
Nivel IX.....	3.044
Nivel X.....	2.976
Nivel XI.....	2.945
Nivel XII.....	2.908
Nivel XIII.....	1.865
Nivel XIV.....	1.191

RESOLUCION de 11 de abril de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de la revisión del artículo 41, del Convenio Colectivo de Trabajo «Servicios y Gestión, S.L.», Expte. 3/2000, de Comunidad Autónoma.

VISTO: El acta suscrita el 15-9-1999 por la Comisión Paritaria, de una parte por D. Juan Gómez Frejo y D. José Granadero Lobón, en representación de la parte social, y por la parte empresarial D. Luis Díaz Jiménez y D. Jacinto Ibáñez Pozanco, de la Revisión, por omisión, del punto octavo del artículo 41, del Convenio Colectivo de Trabajo «SERYGES, S.L.», con Código Informático 8100031, de ámbito Comunidad Autónoma, de Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (BOE de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 10 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (DOE de 10-2-2000); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27-2-96).

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nom-

bre, con el número 3/2000, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 11 de abril de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA DE LA COMISION PARITARIA EMPRESA SERYGES

Asisten por la parte social: D. Juan Gómez Frejo y D. José Granadero Lobón.

Por la parte empresarial: D. Luis Díaz Jiménez y D. Jacinto Ibáñez Pozanco.

Reunida la Comisión Paritaria a petición de la parte social, a fin de discutir el siguiente orden del día:

— Omisión Convenio 1997/2000.

En relación a este único punto, la parte social manifiesta que en el acuerdo suscrito entre ambas partes para la firma del Convenio arriba mencionada, se ha omitido y falta la impresión de:

Artículo 41.—LICENCIAS RETRIBUIDAS

Para asuntos propios, 2 días.

8.—Los días de asuntos propios surtirán efecto a partir del último año de vigencia del Comenio, es decir el año 2000.

La parte empresarial está de acuerdo con este punto, manifestando que fue objeto de las mejoras sociales pactadas en el Convenio y por tanto ambas partes están de acuerdo para que pase a formar parte del mismo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la presente acta en Cáceres, a 15 de septiembre de 1999.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Pienso para ganado porcino, rumiante y avícola fincas "La Orden" y "Valdesequera"».
Expte.: 12-02-542A-643-0010-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-02-542A-643-0010-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de pienso para ganado porcino, rumiante y avícola fincas «La Orden» y «Valdesequera».
- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Fincas «La Orden» y «Valdesequera».
- e) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 22, de 24-2-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 33.907.658 ptas. (203.789,12 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 3-4-00.
- b) Contratista: Comercial Agropecuaria, S.A.T. (CASAT).
- c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 33.352.730 ptas. (201.535,76 euros).

Mérida, 3 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 3 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del suministro de «Heno, pellets y paja para ganado rumiante fincas "La Orden" y "Valdesequera"».
Expte.: 12-02-542A-643-0012-2000.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) N.º de expediente: 12-02-542A-643-0012-2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Adquisición de heno, pellets y paja para ganado rumiante fincas «La Orden» y «Valdesequera».
- c) Lote: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Fincas «La Orden» y «Valdesequera».
- e) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. N.º 22, de 24-2-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Normal.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.186.762 ptas. (43.193,30 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 3-4-00.
- b) Contratista: Comercial Agropecuaria, S.A.T. (CASAT).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 7.152.629 ptas. (42.988,16 euros).

Mérida, 3 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden de 30-8-99, D.O.E. n.º 105, de 7-9-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 11 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a subasta pública:

«Aprovechamiento de madera de pinus pináster en el Monte "Cruz Mocha Hurones", término municipal de Hoyos». N.º Expte.: SUB 22/00.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUB 22/00.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de madera de pinus pináster en el Monte «Cruz Mocha Hurones», término municipal de Hoyos.
- b) División por lotes: No existen lotes.
- c) Plazo de ejecución: Los aprovechamientos comenzarán a partir del día siguiente al de la entrega de la licencia y finalizarán en el plazo de doce meses.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 14.568.750 ptas. (87.559,95 euros), con IVA.

5.—GARANTIAS:

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación (291.375 ptas.).

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto de adjudicación.

Complementaria: Seis por ciento del presupuesto de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación. Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono: 924-382658.

e) Telefax: 924-382935.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No requiere clasificación.

Para las ofertas presentadas por personas físicas se estará a lo dispuesto en los arts. 19 y 26 de la Ley 13/1995 LCAP.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural, a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si la fecha de finalización del plazo coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación que debe presentarse: La establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Registro General. Avda. de Portugal, s/n. 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, contados desde la apertura de proposiciones o hasta la adjudicación, si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.—APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Volumen de aprovechamiento: 8.750 est., 50 has., (1.665 ptas./est.).

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 11 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 31 de marzo de 2000, por el que se hace pública la adjudicación de la obra O-10/99: «Proyecto de instalación y montaje de maquinaria en planta descortadora de arroz en Zurbarán».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: O-10/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Proyecto de instalación y montaje de maquinaria en planta descortadora de arroz en Zurbarán.

3.—PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 85.000.000 de ptas. - 510.860,28 euros.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 22 de diciembre de 1999.

b) Contratista: Joca, Ingeniería y Construcciones, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 85.000.000 de ptas.

Mérida, a 31 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, (P.D. Orden 4-9-95; D.O.E. n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 3 de abril de 2000, por el que se hace pública la adjudicación del servicio SV-03/2000: «Mantenimiento licencias informáticas del SICCAEX para el año 2000».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Economía, Industria y Comercio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SV-03/2000.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Mantenimiento de las licencias informáticas del SICCAEX para el año 2000.

3.—PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION: Negociado sin publicidad.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 7.298.481 ptas. - 43.864,75 euros.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 21 de febrero de 2000.
- b) Contratista: Software AG España, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 7.298.481 ptas.

Mérida, a 3 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, (P.D. Orden 4-9-95; D.O.E. n.º 113, 26-9-95), JOSE MANUEL JOVER LORENTE.

ANUNCIO de 4 de abril de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres. N.º 10018.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 4-4-2000, a favor de Canteras Extremeñas, S.L. domiciliada en calle Ermita, 42. 06450 - Quintana de la Serena (Badajoz), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

«10018, "Esprimijo", recurso de sección C), 2 cuadrículas mineras, Trujillo, de la provincia de Cáceres.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 3 de abril de 2000.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 4 de abril de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres. N.º 10031.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que

ha sido otorgado con fecha 4-4-2000, a favor de Ingemarga, S.A. domiciliada en Carretera Campamento de Parga, s/n. 27080 - Guitiriz (Lugo), el permiso de investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

«10031, "Extremadura", recursos de sección C), 2 cuadrículas mineras, Trujillo, de la provincia de Cáceres.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, a 4 de abril de 2000.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 4 de agosto de 1998, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Polígono 51, parcela 28. Promotor: Miguel Sánchez Ortega, en Azuaga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Vivienda Unifamiliar. Situación: Polígono 51, Parcela 28. Promotor: Miguel Sánchez Ortega. Azuaga.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 4 de agosto de 1998.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL MADERA DONOSO.

ANUNCIO de 29 de febrero de 2000, sobre instalaciones para zona de acampada municipal. Situación: Vega del Madroñal. Promotor: Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara, en San Vicente de Alcántara.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Instalaciones para zona de acampada municipal. Situación: Vega del Madroñal. Promotor: Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara. San Vicente de Alcántara.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en calle Santa Eulalia, 30 de Mérida.

Mérida, 29 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 1 de marzo de 2000, sobre nave de exposición y venta de maquinaria agrícola. Situación: Parcelas 266 y 229, polígono 011. Promotor: Mecaex, S.L., en Villanueva de la Serena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Nave de exposición y venta de maquinaria agrícola. Situación: Parcelas 266 y 229, polígono 011. Promotor: Mecaex, S.L. Villanueva de la Serena.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en calle Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 1 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2000, sobre legalización por cambio de actividad de cebadero de cerdos a taller de aserradora de granito y mármol. Situación: Calle La Cañada. Promotor: José Luis Martín Parra, en Valverde del Fresno.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Legalización por cambio de actividad de cebadero de cerdos a taller de aserradora de granito y mármol. Situación: Calle La Cañada. Promotor: José Luis Martín Parra. Valverde del Fresno.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 13 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2000, sobre vivienda unifamiliar. Situación: Paraje de «Los Pajares». Promotor: Julián León Prieto, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Terri-

torio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Vivienda unifamiliar. Situación: Paraje de "Los Pajares". Promotor: Julián León Prieto. Villanueva de la Vera.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 13 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 17 de marzo de 2000, sobre vivienda unifamiliar aislada. Situación: Polígono 6, parcela 280, paraje «Santa Elena». Promotor: Jesús Enamorado del Arco, en Llerena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

«Vivienda Unifamiliar aislada. Situación: Polígono 6, parcela 280, paraje "Santa Elena". Promotor: Jesús Enamorado del Arco. Llerena.»

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en calle Santa Eulalia, 30, en Mérida.

Mérida, 17 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 20 de marzo de 2000, sobre notificación de la Incoación y el Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Josefa Manzano Rincón por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. 84/99, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 20 de marzo de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Villanueva de la Serena, plaza Rafael Alberti, 55 del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986 de 16 de diciembre y Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo, acuerda la Incoación de Expediente de Desahucio Administrativo por no pagar los recibos correspondientes al alquiler de la vivienda y por realizar obras en la vivienda sin autorización para ello, contra D.ª Josefa Manzano Rincón, designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D.ª Amalia Lavado Cruz y D.ª M.ª Lourdes Leo Bas, pudiendo ser ambas recusadas por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la

Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Expediente de Desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.

Badajoz, a 29 de noviembre de 1999. EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA. Fdo.: Félix Herrera Fuentes.

Expte.: 84/99

Badajoz, a 16 de diciembre de 1999.

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción del expediente de desahucio administrativo, se formula a D.^a Josefa Manzano Rincón, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

C A R G O

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Villanueva de la Serena, plaza de Rafael Alberti, 55 del Grupo de Viviendas Sociales, no paga los recibos correspondientes al alquiler de la misma y ha realizado obras en la vivienda sin la autorización para ello, constituyendo estos hechos unas causas especiales de desahucio administrativo tipificada con los núms. 1 y 5 respectivamente del artículo 30 del Decreto 2960/1976 de 10 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968 de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

LA INSTRUCTORA. Amalia Lavado Cruz.

**ANUNCIO de 20 de marzo de 2000,
sobre notificación de la Propuesta de
Resolución del expediente de desahucio**

**administrativo que se sigue contra D.
Domingo Cadete Díaz por infracción del
régimen legal que regula las Viviendas de
Protección Oficial.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. 43/99, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 20 de marzo de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

PROPUESTA DE RESOLUCION

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. 43/99 contra D. Domingo Cadete Díaz por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, y,

H E C H O S

1.º—Que según consta en los archivos de esta Consejería, la vivienda sita en Badajoz plaza de Nicolás Díaz Pérez, 7-1.º A, fue adjudicada en régimen de arrendamiento a D. Agustín Rodríguez Sanabria, siendo actualmente ocupada ilegalmente por D. Domingo Cadete Díaz.

2.º—HECHOS PROBADOS: Se ha comprobado que el expedientado D. Domingo Cadete Díaz, ocupa la vivienda sin título legal para ello.

3.º—Que con fecha 19 de mayo de 1999, se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos, por los hechos declarados probados en el anterior resultando, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulara las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes siendo devuelto por el servicio de correos con la anotación de «ausente 24-5-99», publicándose en el D.O.E. n.º 117 de 5 de octubre de 1999, estando expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz por un

plazo de quince días (del 27 de diciembre de 1999 al 15 de enero de 2000).

4.º—Que transcurrido el plazo concedido al efecto el expedientado no presenta las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio de 1983, de 949/1984, de 28 de marzo y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la resolución del expediente.

2.º—Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de Viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º—Que en los hechos declarados probados en el segundo Resultado de esta Propuesta de Resolución constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el número 2 del art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por el Real Decreto 2960/1976, y en el 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

4.º—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio y 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 77/1986 de 16 de diciembre de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas, locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º—Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos

sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguiente del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

V I S T O

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente,

PROPUESTA

Requerir al expedientado D. Domingo Cadete Díaz, para que desaloje voluntariamente la vivienda sita en Badajoz, Plaza de Nicolás Díaz Pérez, 7, 1.º A, del Grupo de Viviendas Sociales, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz, a 2 de marzo de 2000. LA INSTRUCTORA. Amalia Lavado Cruz.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, para la contratación, mediante el sistema de subasta, procedimiento abierto, de las obras de reforma edificio administrativo, cerramiento de vidrio y sustitución campana extractora, en Residencia Universitaria Mario Rosso de Luna, en Cáceres.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 13.03.01.00

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Reforma de edificio administrativo, cerramiento de vidrio y sustitución campana extractora, en R.U. Mario Rosso de Luna.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Cáceres.

d) Plazo de ejecución: 2 meses desde el siguiente de la comprobación del replanteo de las obras.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 10.965.893 ptas. I.V.A. incluido (65.906,34 euros).

5.—GARANTIA PROVISIONAL: Dispensada, en base al art. 36.2 de la L.C.A.P.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Servicio de Construcciones y Equipamientos.

b) Domicilio: C/. Santa Julia, 5.

c) Localidad y código postal: 06800 MERIDA.

d) Teléfono: 924/381100

e) Fax: 924/385960

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	TODOS	a

b) Otros requisitos: No procede.

8.—PRESENTACION DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACION:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigesimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2.ª Domicilio: C/. Santa Julia, 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 20 días (de conformidad con el art. 84 de la L.C.A.P).

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.—APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Domicilio: C/. Santa Julia, 5.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se constituirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones. El acto público de apertura de ofertas económicas será comunicado previamente a los interesados.

e) Hora: Se comunicará previamente.

10.—OTRAS INFORMACIONES: Dirigirse al Servicio de Construcciones y Equipamientos de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

11.—GASTOS DE ANUNCIOS: A cuenta del adjudicatario.

Mérida, 12 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, P.O. de 26-7-99, PEDRO BARQUERO MORENO.

**ANUNCIO de 7 de abril de 2000,
por el que se notifica Resolución del
Excmo. Sr. Consejero, relativa al expediente
sancionador FM-1/99 seguido frente a
D. Julio Macarro Correa.**

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación de resolución al interesado del expediente sancionador FM-1/99, seguido frente a don Julio Macarro Correa por realización de emisiones radiofónicas sin autorización administrativa, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de 24 de febrero de 2000, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 35.2 del Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, y por el Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, en la que se acuerda:

«PRIMERO.—Sancionar a don Julio Macarro Correa con multa de 50.000 (cincuenta mil) pesetas.

SEGUNDO.—Incautar los equipos emisores utilizados en la comisión de las infracciones en tanto no se disponga del título administrativo habilitante para el ejercicio de la actividad de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

TERCERO.—Notificar la presente resolución al interesado, en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 15.3 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.»

Lo que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admistraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento de su texto integro en las oficinas de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicadas en la calle Santa Julia, n.º 5, de Mérida, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación del anuncio.

Mérida, a 7 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERIA DE CULTURA

**ANUNCIO de 6 de abril de 2000, sobre
notificación de la Propuesta de Resolución
del expediente sancionador, seguido contra
D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción en
materia de Patrimonio Histórico y Cultural
de Extremadura.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 6 de abril de 2000.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

A N E X O

Instruido el expediente sancionador incoado a D. Ricardo Espinar Jiménez, sobre la presunta infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; artículo 1 y 2 del Decreto 37/1999, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, sobre regulación de la actividad arqueológica; en cumplimiento del artículo 14.1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por

Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 22 de noviembre de 1999, la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural acuerda la incoación de expediente sancionador a D. Ricardo Espinar Jiménez, por presunta infracción de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, obviándose aquellos trámites que, por parte de la instrucción, no se consideran relevantes para la constatación y calificación de los hechos:

PRIMERO: Se nombra Instructor y Secretaria, respectivamente, de dicho expediente a D. Hipólito Guillén Regodón y D.^a Emilia Vázquez Mendo.

Con fecha 24 de noviembre de 1999 se remitió al expedientado el acuerdo de incoación del expediente administrativo sancionador. Siendo devuelta, por «señas inexistentes», la notificación el día 26 de noviembre de 1999.

El día 1 de diciembre de 1999 se formula por parte del Instructor el Pliego de Cargos, siendo devuelta por «señas inexistentes» la notificación el día 11 de diciembre de 1999.

El día 2 de diciembre de 1999 se remite al Ayuntamiento de Sevilla, para su publicación en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento, el acuerdo de incoación del expediente sancionador seguido contra D. Ricardo Espinar Jiménez. Recibida la notificación el día 7 de diciembre de 1999.

En el escrito referido anteriormente se le solicita al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 30/1992, que nos facilite la dirección correcta de D. Ricardo Espinar Jiménez.

El día 15 de diciembre de 1999 se remite al Ayuntamiento de Sevilla el Pliego de Cargos del expediente, para su publicación en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento. Siendo recibida la notificación el 17 de diciembre de 1999.

El día 17 de diciembre de 1999 se presenta en la Consejería de la Presidencia y Trabajo anuncio de 15 de diciembre de 1999 sobre notificación de Resolución de Incoación del Procedimiento Sancionador y nombramiento de Instructor y Secretaria contra D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El anuncio se publica en el D.O.E. n.º 150, de 23 de diciembre de 1999.

El mismo día 17 de diciembre de 1999 se presenta en la Consejería de Presidencia y Trabajo anuncio de 15 de diciembre de 1999 sobre notificación del Pliego de Cargos del procedimiento sancionador contra D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Dicha resolución se publica en el D.O.E. n.º 150, de 23 de diciembre de 1999.

El día 7 de enero de 2000 se solicita a la Guardia Civil del Puesto de Castuera que ratifique o no la denuncia para que adquiera la condición de prueba. Siendo recibida la petición el 11 de enero de 2000.

El día 17 de enero de 2000, y con registro de entrada en esta Consejería n.º 562, se tiene conocimiento del informe-ratificación de la denuncia. El informe dice: «Que los agentes denunciados se afirman y ratifican en todos los términos expuestos en la denuncia».

El día 20 de enero de 2000 se remite al Ayuntamiento de Sevilla la Puesta de Manifiesto del expediente, para su publicación en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento. Siendo recibida la notificación el 24 de enero de 2000, concediéndole al expedientado un nuevo plazo para examinar y formular las alegaciones que considere oportunas, presentando los documentos y justificaciones a que hubiere lugar.

El día 25 de enero de 2000 se presenta en la Consejería de Presidencia y Trabajo anuncio de 20 de enero de 2000, sobre notificación del Acuerdo de Puesta de Manifiesto del expediente sancionador, seguido contra D. Ricardo Espinar Jiménez, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El anuncio se publicó en el D.O.E. n.º 12, de 1 de febrero de 2000.

El día 28 de enero de 2000 tiene entrada en esta Consejería certificado de haber estado expuesta la Resolución de Incoación del expediente, entre los días 7 de diciembre de 1999 al 20 de diciembre de 1999.

El día 31 de enero de 2000 tiene entrada en esta Consejería certificado de haber estado expuesto el Pliego de Cargos del expediente, entre los días 17 de diciembre de 1999 al 30 del mismo mes y año.

El día 5 de abril de 2000 tiene entrada en esta Consejería certificado de haber estado expuesta la Puesta de Manifiesto del expediente, entre los días 25 de enero de 2000 al 25 de febrero de 2000.

Finalmente el día 6 de abril de 2000 se formula la Propuesta de Resolución, remitiéndose con la misma fecha al expedientado, con-

cediéndose nuevo plazo para formular las alegaciones que considere conveniente en su defensa.

SEGUNDO: De todo lo actuado, el Instructor concluye:

Utilización de detector de metales, modelo Spectrum XLT y n.º de serie 083008, el día 21 de octubre de 1999, en el paraje inmediaciones del yacimiento arqueológico «Cancho Roano», sito en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), realizando una exploración sistemática de un área superficial que no precisa remoción de tierras dirigida a detección y estudio de restos históricos, así como de los componentes geológicos con ellos relacionados, y la recogida de restos muebles de actividad humana depositados en superficie.

Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, y el artículo 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, que determinan que se consideran ilícitas y dan lugar a sanción las actuaciones arqueológicas realizadas sin la autorización preceptiva.

Lo dispuesto en el artículo 94.2 a) de la Ley 2/1999, de 22 de mayo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en cuanto a la cuantía de la multa en atención a la tipificación de la infracción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación que se ha aplicado en este expediente es la siguiente:

- Ley 2/1999, de 22 de mayo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 37/1997, de 18 de marzo, de Patrimonio Histórico Artístico. Prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico.
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, de Arqueología. Regula la actividad arqueológica.
- Decreto 9/1994, de 8 de febrero, de Procedimiento Administrativo. Reglamento sobre procedimientos sancionadores de la Junta.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

P R O P O N E

Sancionar a D. Ricardo Espinar Jiménez con una multa de 50.000 pesetas (300,5 euros), por la infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado e interesados. Mérida, 6 de abril de 2000. El Instructor, Fdo.: Hipólito Guillén Regodón.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ANUNCIO de 24 de marzo de 2000, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Expediente número: 0355-CC/99.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador.

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: JUAN JOSE REY SANMARTIN. NIF: 02.214.264-P.

Ultimo domicilio conocido: C/. Yeles, 35. Jerez de la Frontera.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 19,20 horas del día 29 de agosto de 1999, en las cercanías del Poblado de Cijara, en el término municipal de Alía.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. De apercibimiento hasta 601,01 euros.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0355-CC/99.

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: JUAN JOSE REY SANMARTIN. NIF: 02.214.264-P.

Ultimo domicilio conocido: C/. Yeles, 35. Jerez de la Frontera.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 19,20 horas del día 29 de agosto de 1999, en las cercanías del Poblado de Cijara, en el término municipal de Alía.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. De apercibimiento hasta 601,01 euros.

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas

y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0350-CC/99.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador.

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: AITOR VERGARA MARQUINEZ. NIF: 16.298.784-H.

Ultimo domicilio conocido: C/. Burgos, 10-9-C. Vitoria-Gazteiz.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 20,00 horas del día 16 de octubre de 1999, en el lugar conocido como Finca «Valdelasmanos», en terreno perteneciente al término municipal de Aliseda, habiendo efectuado un fuego, hecho comprobado por los agentes denunciadores.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. De apercibimiento hasta 601,01 euros.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0350-CC/99.

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: AITOR VERGARA MARQUINEZ. NIF: 16.298.784-H.

Ultimo domicilio conocido: C/. Burgos, 10-9-C. Vitoria-Gazteiz.

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre a las 20,00 horas del día 16 de octubre de 1999, en el lugar conocido como Finca «Valdelasmanos», en terreno perteneciente al término municipal de Aliseda, habiendo efectuado un fuego, hecho comprobado por los agentes denunciadores.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. De apercibimiento hasta 601,01 euros.

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0033-CC/00.

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador.

Organo que incoa: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: HOSTAL «EUROPA».

Ultimo domicilio conocido: Ctra. Nac. 630. Km. 433.

Motivo por el que se abre expediente: No haber procedido al sellado de los precios correspondientes al año 2000, incumpliendo lo preceptuado en escrito circular de la Dirección General de Turismo de fecha 3 de noviembre de 1999.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. De apercibimiento hasta 601,01 euros.

Tipificación de la infracción: Art. 73.12, de la Ley 2/1997, de 20

de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0033-CC/00.

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos.

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque.

Secretario: Francisco M. Rodríguez Senero.

Denunciado: HOSTAL «EUROPA».

Ultimo domicilio conocido: Ctra. Nac. 630. Km. 433.

Motivo por el que se abre expediente: No haber procedido al sellado de los precios correspondientes al año 2000, incumpliendo lo preceptuado en escrito circular de la Dirección General de Turismo de fecha 3 de noviembre de 1999.

Tipificación de la infracción: Art. 73.12, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: De apercibimiento hasta 100.000 ptas. De apercibimiento hasta 601,01 euros.

Se le concede un plazo de diez días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2000, sobre notificación de resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Expediente número: 0139-CC/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: MARIA GEMA PEREZ DELGADO. NIF: 50.095.352-H.

Ultimo domicilio conocido: C/. Francisco Armada, 8-1.º D. Madrid.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 10,15 horas del día 3 de abril de 1999, en el paraje conocido como «Majada de Torralba», en terreno perteneciente al término municipal de Guijo de Santa Bárbara.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sancion leve.

Sanción: 40.000 Ptas. 240,40 euros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públi-

cas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0138-CC/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: EVA MARIA PEREZ DELGADO.

Ultimo domicilio conocido: C/. Francisco Armada, 8-1.º D. Madrid.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 10,15 horas del día 3 de abril de 1999, en el paraje conocido como «Majada de Torralba», en terreno perteneciente al término municipal de Guijo de Santa Bárbara.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sancion leve.

Sanción: 40.000 Ptas. 240,40 euros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

Expediente número: 0121-CC/99.

Asunto: Notificación de la resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.

Denunciado: FERNANDO RUIZ FLORES. NIF: 50.118.211-S.

Ultimo domicilio conocido: C/. Jorge Luis Borges, 19, 4.º A. Alcalá de Henares.

Hechos imputados: Practicar acampada libre a las 12,50 horas del día 2 de abril de 1999, en el paraje conocido como «Las Viñas», en la margen izquierda del Río Ibor, en terreno perteneciente al término municipal de Castañar de Ibor.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura (DOE. n.º 50, de 29 de abril de 1997).

Tipificación de la sanción: Sanción leve.

Sanción: 40.000 Ptas. 240,40 euros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la nueva redacción dada en la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; calle Gómez Becerra, 21. Cáceres.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 7 de abril de 2000, sobre solicitud de depósito de la escritura pública de constitución de la Unión de Cooperativas «Unión de Cooperativas de Viviendas Extremeñas».

En cumplimiento del artículo 185 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, y del artículo 120.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que, en este Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura el día 11 de enero de 2000, ha sido solicitado depósito de la escritura de constitución de la Unión de Cooperativas «UNION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDAS EXTREMEÑAS».

Mérida, 7 de abril de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 4 de noviembre de 1999, sobre aprobación del Programa de Actuación Urbanística - Plan Parcial del Sector SUNP-8, del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 3 de noviembre de 1999, ha sido inicialmente aprobado el nuevo documento correspondiente al Programa de Actuación Urbanística-Plan Parcial del Sector SUNP-8, del Plan General de Ordenación Urbana, de Badajoz, redactado por el Servicio de Coordinación y Gestión Urbanística, afectando a terrenos situados dentro del término municipal, separados del casco urbano, ubicados al Sureste de la ciudad y que lindan: Al Sur, con Urbanización Los Montitoes; al Norte, con zona de terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable; al Oeste, con la Ctra. de Sevilla; y al Este, con terrenos también clasificados como Suelo No Urbanizable.

Asimismo, acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por un mes para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Badajoz, 4 de noviembre de 1999.—El alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA.

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ANUNCIO de 3 de marzo de 2000, sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 25 de febrero de 2000, y a propuesta del Tribunal Calificador del concurso-oposición libre y concurso-oposición de promoción interna celebrados al efecto, fueron nombrados como funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar plazas de Oficiales de la Policía Local D. MANUEL-JORGE PUERTO GAMONALES, D. FRANCISCO LOZANO CARRASCO y D. RAMON GUERRERO MURILLO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de marzo de 2000.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

ANUNCIO de 3 de marzo de 2000, sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 25 de febrero de 2000, y a propuesta del Tribunal Calificador de la oposición libre celebrada al efecto, fueron nombrados como funcionarios de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar plazas de Agentes de la Policía Local, D. ERNESTO FERNANDEZ DE AGUILAR, D.^a CAROLINA SOLANA CORTES, D. MIGUEL-LUIS SANGUINO RODRIGUEZ, D. JOSE BARRIGA MORENO y D. FRANCISCO-JAVIER RODRIGUEZ GUILLEN.

Cáceres, 3 de marzo de 2000.—El Secretario General, MANUEL AUNION SEGADOR.

CAJA DE BADAJOZ

ANUNCIO de 13 de abril de 2000, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

De conformidad con la legislación vigente de regulación de las normas básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros, el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2000, ha acordado convocar a los señores Consejeros Generales de esta Entidad, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de mayo del presente año, viernes, a las 17 horas 30 minutos en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda, en el Salón de Actos de la Sede Central de

la Entidad, sito en el Paseo de San Francisco, número 18 de esta capital, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero.—Confección de la lista de asistentes para determinar el quórum y constitución válida de la Asamblea.

Segundo.—Intervención del Sr. Presidente.

Tercero.—Intervención del Sr. Director General.

Cuarto.—Informe de la Comisión de Control.

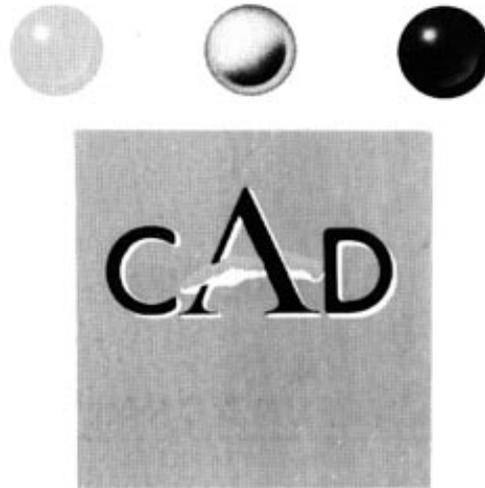
Quinto.—Análisis, estudio y aprobación, en su caso, de la Memoria del Ejercicio 1999, a la que se encuentran incorporados Balance, Cuenta de Resultados y Propuesta de Aplicación de los mismos, así como aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración.

Sexto.—Informe de la Obra Benéfico Social, propuesta y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el año 2000, así como de la gestión y liquidación de los del Ejercicio anterior.

Séptimo.—Ruegos y Preguntas.

Octavo.—Acuerdo sobre la aprobación del Acta o, en su caso, nombramiento de dos Interventores que, en unión del que preside la Asamblea, han de aprobarla.

Badajoz, a 13 de abril de 2000.—El Presidente del Consejo de Administración, JOSE MANUEL SANCHEZ ROJAS.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- BADAJOZ Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- CÁCERES C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● CASAR DE PALOMERO Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- CASTAÑAR DE IBOR Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● CASTUERA La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- CORIA Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● DON BENITO Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- FREGENAL DE LA SIERRA Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● FUENTE DE CANTOS Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- HERVÁS Plaza González Fioris, 5. 927 47 30 81 ● HOYOS C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● JEREZ DE LOS CABALLEROS Avda. Extremadura, 6. 924 73 03 10 ●
- LOGROSÁN C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- MÉRIDA Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● MIAJADAS Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- MONESTERIO Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● MONTÁNCHÉZ Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● MONTIJO Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- MORALEJA Ronda de los Molinos, 4. 927 51 62 78 ● NAVALMORAL DE LA MATA C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- OLIVENZA Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● PLASENCIA Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● TRUJILLO C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● VILLAFRANCA DE LOS BARROS Calderón de la Barca, 4. 924 52 43 77 ●
- VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1999) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 2000, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante el año 2000 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 2000 (envíos mensuales)	10.200 ptas.
Años 1980 a 1999 (ambos inclusive)	63.445 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.020 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.840 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.655 ptas.
Años 1993 o 1994	5.610 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.140 ptas.
Año 1999	10.200 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

